The Project Gutenberg EBook of Actas capitulares de sde el 21 hasta el 25 de mayo de 1810 en Buenos Aires, by Anonymous

This eBook is for the use of anyone anywhere at no cost and with

almost no restrictions whatsoever. You may copy it , give it away or

re-use it under the terms of the Project Gutenberg License included

with this eBook or online at www.gutenberg.org

Title: Actas capitulares desde el 21 hasta el 25 de mayo de 1810 en Buenos Aires

Author: Anonymous

Release Date: October 27, 2006 [EBook #19643]

Language: Spanish

Character set encoding: ISO-8859-1

\*\*\* START OF THIS PROJECT GUTENBERG EBOOK ACTAS CAP ITULARES DESDE EL \*\*\*

Produced by Chuck Greif, Adrian Mastronardi and the Online

Distributed Proofreading Team at http://www.pgdp.net (This

file was produced from images generously made avail able

by the Bibliothèque nationale de France (BnF/Gallic a) at

http://gallica.bnf.fr)

[Nota del transcriptor: La ortografía del original se conservaba.]

ACTAS CAPITULARES
DESDE EL 21 HASTA EL 25 DE MAYO DE 1810,
EN
BUENOS-AIRES.

Primera Edicion.

BUENOS-AIRES.
IMPRENTA DEL ESTADO,
1836.

### **PROLOGO**

A LAS ACTAS CAPITULARES DEL MES DE MAYO DE 1810.

El primer monumento histórico de la República Argen tina se echaba menos

en sus anales, por haberse omitido su publicacion c uando mas importaba

divulgarlo. Se ignoran los motivos que influyeron e n este descuido, ni

queremos indagarlos, por respecto á la memoria de l os que,

inconsideradamente ó por cálculo, relegaron al olvi do tan clásico documento.

Un pueblo oprimido, que sacude con dignidad sus cad enas, respetando los últimos mandatarios de un poder expirante, presenta

un fenómeno, talvez único, en la série de los grandes acontecimientos q ue han conmovido el mundo.

Las agresiones y los tumultos, que suelen ser los p recursores de estas

mudanzas, no prepararon la que se efectuó en Buenos Aires en los últimos

dias de Mayo de 1810. El virey Cisneros, en el plen o egercicio de su

autoridad, manifestó los desastres de la península, y el peligro en que

se hallaba la nacion española de perder su libertad é independencia.

Desesperando de la conservacion de la monarquia, in vocó voluntariamente

el auxilio de un cuerpo deliberante, al que debian concurrir los

representantes de la ciudad y de las provincias del vireinato, para

establecer \_una representacion de la soberanía del Señor D. Fernando

VII .[1]

[Nota 1: \_Proclama de 18 de Mayo de 1810.\_]

En un pueblo turbulento é indócil, este solo anunci o hubiera producido

un alboroto, y arrastrado el país al borde de un ab ismo. Pero la buena

índole de sus habitantes, y la prudencia del Cabild o, les hicieron

marchar con acierto en una senda nueva y peligrosa. Los miembros de esta

ilustre corporacion, que hubieran podido asumir un poder que casi abdicó

el Virey, le rodearon de consideraciones, y se mant uvieron en su

dependencia, hasta que el pueblo, legalmente convoc ado, se decidió á

reemplazarle por otra autoridad, que aunque bien de

finida en los primeros comicios, sufrió notables modificaciones e n los subsiguientes.

Las actas de estas asambleas, en que el pueblo tomó por primera vez la

actitud de un soberano, atestiguan su noble y juici osa comportacion.

¡Cuan pocos monumentos de esta clase nos ofrece la história! Estos

tránsitos repentinos de la servidumbre á la liberta d están trazados con

caractéres de sangre en los fastos de todas las nac iones, sin excluir

las mas ilustradas. En Inglaterra, en Italia, en Francia, cuando el

pueblo recuperaba sus derechos, se entregaba á los mayores excesos, y

reemplazaba la tiranía de un solo, por la aun mas i nsoportable de muchos.

El cambio de las instituciones en Buenos Aires no h izo estragos, á pesar

de ser brusco: y si los que se apoderaron despues d e los destinos del

país, se hubiesen conservado en la senda que les se ñaló el voto de sus

comitentes, muchas lágrimas se ahorráran, y el aniv ersario del \_gran dia

de la Pátria\_ se hubiera celebrado siempre con igua l entusiasmo.

Lo que mas se recomendó en aquellos dias de agitaci on y sorpresa, fué:

"precaver toda division, radicar la confianza, cime ntar la union, no

tocar los extremos, &a"...Estos eran los consejos q ue daba una autoridad

previsora,[2] y con los que simpatizó el pueblo, mi entras estuvo bajo su

influjo. Pero estos principios, que debian afianzar

el órden y librar á

la sociedad de los embates de la anarquia, fueron c alificados de

anti-patrióticos, como si el patriotismo consisties e en la exaltación y

el frenesí; y los que los profesaban, no tardaron á ser el blanco de las

mas torpes calumnias. Al espíritu de conservacion, sucedió el desórden,

y Buenos Aires tuvo tambien que lamentar sus víctim as.

[Nota 2: Proclama del Cabildo, del 22 de Mayo.]

La nueva Junta se instaló con los mas felices auspi cios, y á egemplo del

Cabildo, inculcó tambien obediencia á las leyes, re speto á los

magistrados, union entre todos, y (lo que mas honra sus miembros)

deferencia y veneracion á la persona del Virey, "di spensándole las

consideraciones correspondientes á su carácter y al distinguido

patriotismo con que, en favor de este país, se ha o frecido á repetir en

cualquier destino sus importantes servicios."[3] Es tos actos son

generosos, y hacen mas injustificables las medidas que se tomaron poco

despues contra el Señor Cisneros.

[Nota 3: \_Bando de la Junta Provisional, de 26 de Mayo.\_]

No nos compete rasgar el velo que encubre los manej os ocultos de los que

las aconsejaron: pero su responsabilidad es inmensa, porque imprimieron

á los sucesos de aquella época un carácter que no tuvieron al principio.

¡De la expulsion del Virey y de la Audiencia se pas

ó á la tragedia de la \_Cabeza del Tigre\_, que se continuó en Potosi! Se q uiso ensangrentar la palestra, y se sembró de cadaveres un campo que pud o haberse cubierto de flores. El pueblo no participó de estos desvarios, y se le debe hacer la justicia de decir, que nunca se dejó pervertir por tan deplorables egemplos.

En las páginas que publicamos por primera vez, se h allan inscriptos los nombres de los principales ciudadanos, que han figu rado despues en nuestra escena política; y el cotejo entre sus opin iones de entonces y su conducta posterior, puede ser tema de sérias con sideraciones.

La rapidez con que se suceden los acontecimientos h abia hecho perder de vista este documento, cuando el Señor Gobernador ac tual de la Provincia ponderó su mérito en el último aniversario del dia 25 de Mayo. Sus palabras estimularon la curiosidad pública, y nos d ecidieron á satisfacerla, solicitando de la generosidad del Señor Dr. D. Tomas Manuel de Anchorena el único testimonio auténtico q ue talvez exista de estas actas capitulares, y que él conserva como un

conducta en aquellas dificiles transaciones.

\_Buenos Aires, Noviembre de 1836.\_

=PEDRO DE ANGELIS.=

título honroso de su

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de

Santa Maria de Buenos Aires, á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos

diez: estando juntos y congregados en la Sala de su s acuerdos á tratar

lo conveniente á la república, los Señores del Exmo . Ayuntamiento: á

saber, D. Juan José de Lezica y D. Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes

ordinarios de primero y segundo voto; y Regidores D . Manuel Mancilla,

Alguacil mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime

Nadal y Guarda, D. Andres Dominguez, D. Tomas Manue l de Anchorena y D.

Santiago Gutierrez, con asistencia del caballero Síndico Procurador

general, Dr. D. Julian de Leiva: hicieron presente el Sr. Alcalde de

primero voto y el caballero Síndico, que algunos de los Comandantes de

los cuerpos de esta guarnicion, y varios individuos particulares habian

ocurrido á manifestarles, que este pueblo leal y pa triota, sabedor de

los funestos acaecimientos de la península, por los impresos publicados

en esta ciudad con permiso del Superior Gobierno, v acila sobre su actual

situacion y sobre su suerte futura, y que el deseo de que sea la mas

conforme á su felicidad y al objeto inalterable de conservar íntegros

estos dominios bajo la dominacion del Sr. D. Fernan do VII, le hace

zozobrar en un conjunto de ideas difíciles de combinar, y que sino se

llegan á fijar cuanto antes, pueden causar la mas lastimosa

fermentacion. Todo lo cual hacian presente á este E xmo. Cabildo, en

virtud de haberlo así ofrecido á dichos Comandantes é individuos

particulares, para que se resuelva lo mas acertado y conveniente en un

asunto que, por su gravedad y circunstancias, exije las mayores

atenciones: agregando el Sr. Alcalde de primero vot o que ayer número, á

la hora de mediodia, se habia esplicado con el Exmo . Señor Virey sobre

el particular, y significádole, que sin embargo de haber insistido los

Comandantes y particulares en que para el efecto se hiciese acuerdo el

dia de ayer, habia podido suspenderlo hasta hoy; qu e S. E. le habia

prevenido pasase á verle el caballero Síndico para tratar sobre la

materia; y este espresó haberlo realizado y propues to á S. E. se le

pediría permiso por el Exmo. Ayuntamiento para cele brar un Cabildo

abierto, ó Congreso general, en que se oyese al pue blo, y tomasen

providencias; convidando por esquelas á la parte pr incipal y mas sana de

él. Que habiendo indicado este arbitrio á presencia del Señor Fiscal de

lo civil, D. Manuel Genaro Villota, y del Capitan de fragata, D. Juan de

Bargas, habia instado al mismo tiempo en que se med itase y propusiese

cualquiera otro, que desde luego estaba pronto á proponerlo y promoverlo

en el Ayuntamiento: que no se habia meditado otro a lguno, y solo sí,

conformádose S. E. con el propuesto por el esponent e. En este estado

agolpó un número considerable de gentes á la plaza mayor, esplicando á

voces el mismo concepto que habian manifestado el S eñor Alcalde de

primero voto y el caballero Síndico. Y los Señores, persuadidos de la

necesidad que hay de poner prontas precauciones á l os males que se

anuncian, convencidos de que deben tomarse providen cias con la mayor

brevedad, por el hecho mismo de haber agolpado la g ente á la plaza,

espresando á voces sus deseos, y afianzados en la e sposicion del Sr.

Alcalde y caballero Síndico, acordaron se pase oficio en el acto al

Exmo. Señor Virey, suplicándole se digne conceder á este Cabildo permiso

franco para convocar, por medio de esquelas, la pri ncipal y mas sana

parte del vecindario, á fin de que, en un congreso público, esprese la

voluntad del pueblo, y acordar en vista de ello las medidas mas

oportunas para evitar toda desgracia, y asegurar nu estra suerte futura.

Que al propio tiempo se sirva disponer, que en el d ia del Congreso se

ponga una reforzada guarnicion en las avenidas, ó b ocas calles de la

plaza, para que contenga todo tumulto, y solo permita entrar en ella á

los que con la esquela de convocacion acrediten hab er sido llamados. Se

formó el oficio en los términos siguientes .--

### =OFICIO A SU EXCELENCIA.=

# EXCELENTÍSIMO SEÑOR: --

«Sabedor el pueblo de los funestos acaecimientos de

nuestra península,

por los impresos publicados en esta ciudad de órden de V. E., y animado

de su innata lealtad á nuestro Soberano, y de los s entimientos

patrióticos con que siempre se ha distinguido, vaci la sobre su suerte

futura; y el deseo de que sea la mas conforme á su felicidad y al objeto

inalterable de conservar íntegros estos dominios, b ajo la dominacion del

Sr. D. Fernando VII, le hace zozobrar en un conjunt o de ideas dificiles

de combinar, y que si no se llegan á fijar cuanto a ntes, pueden causar

la mas lastimosa fermentacion. Este Ayuntamiento, q ue vela sobre su

prosperidad y se interesa en gran manera por la uni on, el órden y la

tranquilidad, lo hace presente á V. E., y para evit ar los desastres de

una convulsion popular, desea tener de V. E., un permiso franco para

convocar, por medio de esquelas, la principal y mas sana parte de este

vecindario, y que en un congreso público exprese la voluntad del pueblo,

y acuerde las medidas mas oportunas para evitar tod a desgracia y

asegurar nuestra suerte venidera. Sirviéndose V. E. disponer que en el

dia del Congreso se ponga una reforzada guarnicion en todas las

avenidas, ó bocas calles de la plaza, para que cont enga todo tumulto, y

que solo permita entrar en ella los que con la esquela de convocacion

acrediten haber sido llamados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala capitular de Buenos Aires, 21 de Mayo de 1810.

## EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yaniz--Manuel Mancilla--Manuel José

de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda--And res Dominguez--Tomas

Manuel de Anchorena--Santiago Gutierrez--Dr. Julian de Leiva.\_

Excelentísimo Señor Virey D. Baltazar de Hidalgo de Cisneros.»

Y los Señores mandaron se ponga en limpio, y se pas e en el momento por

medio de una diputacion, que deberá componerse de l os Señores, D. Manuel

José de Ocampo y D. Andres Dominguez; á quienes enc argaron muy

eficazmente obtuviesen de S. E. pronta contestacion, por la cualidad del

caso y sus circunstancias; quedando abierto el acue rdo hasta que regresasen.

Volvieron los Ses. Diputados, y dieron cuenta de que habiendo

manifestado al Exmo. Sr. Virey el objeto de la diputacion y entregádolo

el oficio, habia repuesto S. E., que el asunto era delicado, y

necesitaba meditacion: que sin embargo habia entrad o á su despacho y

entregádoles al cabo de un buen rato la contestacio n, que era la misma

que ponian en manos del Exmo. Cabildo. La cual se l eyó, y es del tenor sequiente.--

## EXCELENTÍSIMO SEÑOR: --

- «Acabo de recibir el oficio de V. E. de esta fecha, ahora que son las
- diez de la mañana, por medio de sus dos Diputados á efecto de ponerlo
- en mis manos, y enterado de su contesto, estoy desde luego pronto á
- acordar á V. E., como lo egecuto, el permiso que so licite para el fin y
- con las condiciones que me indica en su citado: med iante lo que, luego
- que V. E. me participe el dia en que ha de celebrar se el Congreso que se
- ha propuesto, dispondré que se aposten las partidas que V. E. solicita,
- en las avenidas de las bocas calles de la plaza, co n los fines de
- evitar, segun corresponde al mejor servicio de S. M. y tranquilidad
- pública de esta ciudad, cualquier tumulto ó conmoci on que pudiera
- ocurrir; como igualmente para que solo permitan ent rar en ella á los
- vecinos de distincion, que por medio de la esquela de convocacion
- acrediten en debida forma haber sido llamados por V . E. al efecto: y
- espero del discernimiento constante y acreditada fi delidad de V. E. é
- interes que siempre ha manifestado por el bien público de esta ciudad,
- que como su representante, esforzará todo el celo q ue lo caracteriza y
- distingue, á fin de que nada se egecute ni acuerde que no sea en
- obsequio del mejor servicio de nuestro amado Sobera no, el Sr. D.
- Fernando VII, integridad de estos sus dominios, y c ompleta obediencia al
- supremo gobierno nacional que lo represente durante su cautividad: pues

que, como V. E. sabe bien, es la monarquía una é in divisible, y por lo

tanto debe obrarse con arreglo á nuestras leyes, y en su caso, con

conocimiento ó acuerdo de todas las partes que la constituyen, aun en la

hipótesis arbitraria de que la España se hubiese pe rdido enteramente, y

faltase en ella el gobierno supremo representativo de nuestro legítimo Soberano.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires, 21 de Mayo de 1810.

BALTAZAR HIDALGO DE CISNEROS.

Exmo. Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad .»

Y enterados los Señores, acordaron que el Sr. D. An dres Dominguez pase

en el acto á solicitar del Comandante de Patricios, D. Cornelio de

Saavedra, á nombre de este Cabildo, el que se perso ne en la Sala, á fin

de encargarle que aplique su celo á evitar todo tum ulto, y conservar el

órden y la tranquilidad pública.

En este estado, y habiendo salido el Sr. Diputado, se oyeron nuevas

voces del pueblo, reducidas á que se presentase en los balcones el

caballero Síndico: quien, despues de haberse repeti do aquellas voces por

varias ocasiones, se presentó en efecto, y el puebl o en grita le

significó, queria saber lo que se habia contestado á la diputacion del

Exmo. Cabildo. El caballero Síndico les hizo entend er, que S. E. habia

prestado conformidad en todo á las solicitudes del Ayuntamiento, y que

éste se hallaba trabajando por el bien y felicidad pública: que era de

necesidad forzosa el que todos se retirasen á sus c asas para no

perturbar la tranquilidad y el sosiego: que se aqui etasen, pues que el

Exmo. Cabildo no omitiria medio de cuantos estimase conducentes al mayor bien.

Clamaron entonces de nuevo, que lo que se queria er a la deposicion del

Exmo. Señor Virey; y habiendo el caballero Síndico tratado de

persuadirlos, esforzando mas y mas las insinuacione s que anteriormente

tenia hechas, se retiró á la Sala. En cuyo acto com pareció D. Cornelio

Saavedra, y los Señores suplicaron encarecidamente pusiese en planta,

sin la menor demora, los medios todos de su prudencia y celo, para hacer

que se retirase de la plaza aquella gente, y que ve lase con los demas

Comandantes sobre el órden público, quietud y sosie qo del vecindario, á

fin de precaver toda conmocion, y evitar cualquiera novedad y desgracia

que pudiera esperimentarse en circunstancias tan ar riesgadas; hasta

tanto se resolvia lo mas conveniente al bien públic o.

D. Cornelio Saavedra ofreció que nada se omitiria d e su parte, y de la

de los demas Comandantes, al indicado fin, saliendo por garante de la

seguridad pública. Se despidió, y significando al pueblo que el Exmo.

Cabildo meditaba, trataba y acordaba cuanto creia c

onducente á la

felicidad del pais, consiguió que la gente toda se retirase de la plaza.

Y los Señores determinaron se celebre el Cabildo ab ierto, ó congreso

general el dia de mañana 22, á las 9 de ella, y que al efecto se convide

por esquela á la parte principal y mas sana del pue blo. Se formó la

esquela, que es del tener siguiente:--

## =ESQUELA.=

«El Exmo. Cabildo convoca á Vd. para que se sirva a sistir precisamente

mañana, 22 del corriente á las 9, sin etiqueta alguna, y en clase de

vecino, al Cabildo abierto, que con avenencia del E xmo. Señor Virey ha

acordado celebrar, debiendo manifestar esta esquela á las tropas que

guarnescan las avenidas de esta plaza, para que se le permita pasar libremente.»

# «SEÑOR D....»

Y mandaron se imprima en el dia y se reparta sin pérdida de instantes,

arreglándose lista de los individuos, en la que deb erán ser

comprendidos el Reverendo Obispo, el Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz

Huidobro, Señores de la Real Audiencia y del Tribun al de cuentas,

Ministros de Real Hacienda, y Gefes de oficinas, Ca bildo Eclesiástico,

Curas y Prelados de las religiones, Real Consulado, Comandantes, Gefes,

y algunos oficiales de los cuerpos de esta guarnici on, Alcaldes de barrios y vecinos, Catedráticos y profesores del de recho; compartiendose

por barrios los encargados de distribuir las esquel as: y ordenaron por

último se disponga proclama enérgica, con la cual h aya de darse

principio á la sesion el dia de mañana. Y con esto se concluyó el

acuerdo, que firmaron dichos Señores, de que doy fé.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yanis--Manuel Mancilla--Manuel

José de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda --Andres

Dominguez--Tomas Manuel de Anchorena--Santiago Guti errez--Dr.

Julian de Leiva\_--Licenciado \_D. Justo José Nuñez\_, Escribano

público y de Cabildo.

#### =ACTA DEL CONGRESO GENERAL.=

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de

Santa Maria de Buenos Aires, á 22 dias del mes de M ayo del año de 1810,

habiendo situádose en la galeria principal de las casas capitulares los

Señores que componen este Exmo. Ayuntamiento, para presidir el Congreso

General á que se convocó por esquelas, ayer 21 del corriente, en virtud

de la facultad que para el efecto concedió el Exmo. Sr. Virey, D.

Baltazar Hidalgo de Cisneros, por oficio de la mism a fecha: á saber,

los. Señores D. Juan José de Lezica y D. Martin Gre gorio Yaniz, Alcaldes

de primero y segundo voto, y Regidores D. Manuel Mancilla, Alguacil

mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y

Guarda, D. Andres Dominguez, Juez diputado de polic ía, D. Tomas Manuel

de Anchorena, Defensor general de pobres y Fiel Eje cutor, y D. Santiago

Gutierrez, Defensor general de menores, con asisten cia del caballero

Síndico Procurador general, Dr. D. Julian de Leiva; y concurrido para

este acto, en virtud de la citada convocatoria; á s aber, el Ilmo. Sr.

Dr. D. Benito de Lue y Riega, el Exmo. Sr. D. Pascu al Ruiz Huidobro,

Teniente General, el Sr. D. Manuel José de Reyes, O idor de esta Real

Audiencia, el Sr. D. Diego de la Vega, Contador may or, Décano del Real

Tribunal de cuentas, el Sr. D. Pedro Viguera, Tesor ero de esta Real

Audiencia, el Sr. D. Juan Andres de Arroyo, Contado r mayor del Real

Tribunal de cuentas, el Sr. Brigadier D. Bernardo L ecog, Sub-inspector y

Director general del real cuerpo de ingenieros, el Sr. D. Joaquin

Mosquera, Coronel retirado del mismo real cuerpo, e 1 Sr. D. Eugenio

Balbastro, vecino y de este comercio; el Sr. D. Joa quin Madariaga, de

esto vecindario y comercio; el Sr. D. José Maria Ba lbastro, Capitan de

milicias regladas de caballeria; el Sr. D. José Cer ra y Valle, Alcalde

del barrio número 3, cuartel segundo; el Sr. D. Ven tura de Haedo,

Alcalde del barrio número 8, en el mismo cuartel; e l Sr. D. Antonio

Luciano Ballesteros; el Sr. D. Manuel Antonio Bas; el Sr. D. Francisco

Xavier Riglos; el Sr. D. Roman Ramon Diaz; el Sr. Dr. D. Feliciano

Antonio Chiclana; el Sr. D. Hipólito Vietes; el Sr. D. Juan José

Viamont, Capitan graduado del regimiento fijo de in fantería, y Sargento

mayor de los batallones primero y segundo de Patricios; el Sr. D.

Nicolas Peña, Oficial de blandenguez de estas front eras; el Sr. D. Juan

José Rocha, Escribano público y del número; el Sr. Teniente Coronel

urbano, D. Juan Antonio Pereira, Capitan de granade ros del segundo

batallon de Patricios; el Sr. D. Estevan Romero, Te niente Coronel urbano

y Comandante del mismo batallon; el Sr. D. Juan Ram on Balcarce, Sargento

mayor del batallon de granaderos de Fernando VII; e l Sr. D. Simon Rejas,

de este vecindario y comercio; el Sr. D. Cornelio S aavedra, Teniente

Coronel y Comandante del primer batallon de Patrici os; el Sr. D.

Cristoval de Aguirre, vecino y de este comercio; el Sr. D. Pedro Andres

Garcia, Teniente Coronel y Comandante del batallon de infantería número

4; el Sr. D. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, Ten iente Coronel y

Comandante del batallon de infantería número 3; el Sr. D. Manuel de

Andres de Pinedo y Arroyo, vecino y de este comercio; el Sr. D. Manuel

Luzuriaga, de este vecindario; el Sr. D. Martin Jos é de Ochoteco,

Capitan graduado del ejército; el Sr. D. Ulpiano Barrera; el Sr. D.

Antonio Ortiz de Alcalde; el Sr. D. Juan Canaveris; el Sr. D. Hilario

Ramos, el Sr. D. Justo Pastor Linch, Contador de la Real Aduana, y

actualmente su Administrador interino; el Sr. D. Ma nuel José de Lavalle,

- Director General de la Real Renta de tabacos; el Sr . D. Miguel de
- Irigoyen, Caballero del Orden de Alcántara, y Tenie nte Coronel de
- caballeria; el Sr. D. Vicente Caudevilla, Contador interino de la Real
- Renta de tabacos; el Sr. D. Diego Herrera, Teniente Coronel urbano; el
- Sr. Dr. D. Gregorio Tagle, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr.
- Coronel D. Agustin de Pinedo, Sargento Mayor del regimiento de dragones;
- el Sr. Teniente Coronel D. Mariano Larrazabal, Capitan del mismo; el Sr.
- D. Martin de Arandia; el Sr. Teniente Coronel urban o D. Rodrigo Muñoz y
- Rábago; el Sr. D. Francisco de la Peña Fernandez, v ecino y de este
- comercio; el Sr. Capitan de milicias D. Antonio Villamil; el Sr. Dr. D.
- Agustin Fabre, profesor en medicina; el Sr. Ministr o de Real Hacienda
- honorario, D. Joaquin Belgrano; el Sr. D. Julián de l Molino Torres,
- vecino y de este comercio; el Sr. D. Jacinto de Cas tro, de este comercio
- y vecindario; el Sr. D. Mariano Echaburu, Escribano público y del
- número; el Sr. D. Ildefonso Ramos; el Sr. Coronel D . Francisco Xavier
- Pizarro, Capitan, comandante del real cuerpo de artilleria; el Sr. D.
- José Maria Cabrer, Coronel de ejército, y Sargento mayor de esta plaza;
- el Sr. Teniente Coronel urbano D. Miguel Gerónimo G armendia; el Sr. D.
- Jose Soliveri, Contador de retasas; el Sr. D. José Superi, Sargento
- mayor del batallon de castas; el Sr. D. Felipe Castilla, Capitan de
- milicias regladas de caballeria; el Sr. D. Antonio Ruiz, Alcalde del

- barrio número 11, cuartel quinto; el Sr. D. José Bo tello, Alcalde del
- barrio número 16, cuartel cuarto; el Sr. D. Fermin de Tocornal, Alcalde
- del barrio número 20, cuartel quinto; el Sr. Capita n urbano D. Francisco
- Mansilla, Ayudante mayor interino de esta plaza; el Sr. D. Francisco de
- Prieto y Quevedo, vecino y de este comercio; el Sr. Teniente coronel de
- ejército, D. Alonso Quesada, Sargento mayor de mili cias regladas de
- infantería; el Sr. D. Vicente Carvallo y Goyeneche, Capitan del
- regimiento de dragones; el Sr. D. José Martinez de Hoz, de este comercio
- y vecindario; el Sr. D. José Barrera, Oficial prime ro de la Secretaría
- de Gobierno y Guerra del Vireinato; el Sr. Alferez de fragata, D. Martin
- Thompson, Capitan de este puerto; el Sr. Capitan graduado, D. Gregorio
- Belgrano, Ayudante mayor de esta plaza; el Sr. Teni ente Coronel urbano,
- D. Fernando Diaz, Capitan de granaderos del batallo n número 4; el Sr. D.
- Ambrosio Lezica, de este comercio; el Sr. D. Esteva n Fernandez, Capitan
- de Blandenguez de esta frontera; el Sr. D. José Mar ía Morell y Perez,
- vecino y de este comercio; el Sr. D. Juan Bautista de Elorríaga, de este
- comercio y vecindario; el Sr. D. José Pastor Lezica, vecino y del
- comercio; el Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno Sola, Cura rector de la
- parroquia de Monserrat; el Sr. D. Juan Bautista Cas tro, vecino y de este
- comercio; el Sr. D. José Francisco Vidal, Capitan de milicias de
- infanteria; el Sr. D. Saturnino Alvarez, Tesorero d el Real Consulado; el

- Sr. Dr. D. Agustin Pio de Elia, Abogado de esta Rea l Audiencia; el Sr.
- D. Miguel de Escuti, vecino y del comercio; el Sr. D. Pedro de Arteaga,
- Oficial segundo de la Secretaría de Gobierno y Guer ra del Vireinato; el
- Sr. D. José María de las Carreras, vecino y del com ercio; el Sr. D.
- Francisco Antonio de Letamendi, de este comercio y vecindario; el Sr. D.
- José Moll, Alcalde de hermandad de la banda del sud en esta capital; el
- Sr. D. Sebastian de Torres, vecino y de este comercio; el Sr. D. José
- Maria Calderon, Vista de la Real Aduana; el Sr. D. José Riera, vecino y
- del comercio; el Sr. D. Raimundo Rial, Alcalde del barrio número 19,
- cuartel quinto; el Sr. D. Domingo Lopez, de este ve cindario; el Sr. D.
- José Nadal y Campo, Alcalde del barrio número 14, c uartel cuarto; el Sr.
- D. Pablo Villarino, de este vecindario; el Sr. D. T oribio Mier, vecino y
- del comercio; el Sr. D. Angel Sanchez Picado, Alcal de del barrio número
- 2, cuartel segundo; el Sr. D. Juan Antonio Rodrigue z, vecino y de este
- comercio; el Sr. Dr. D. José Leide, Abogado de esta Real Audiencia; el
- Sr. Coronel D. Miguel de Asenenaga, Comandante de milicias regladas de
- infantería; el Sr. D. Basilio Torrecillas, Alcalde de hermandad de la
- banda del norte en esta capital; el Sr. D. Ruperto Alvarellos, de este
- vecindario y comercio; el Sr. D. Juan Bautista Itua rte, vecino y del
- comercio; el Sr. D. Manuel Martínez, vecino y del comercio; el Sr. D.
- Francisco Antonio Escalada, Consul moderno del Real Tribunal del

- Consulado; el Sr. D. Floro Zamudio y Chavarria, Ten iente Coronel urbano,
- y Capitan del escuadron de Húsares del Rey; el Sr. D. Hermenegildo
- Aguirre; el Sr. D. Tomas Lezica, de este comercio; el Sr. Teniente
- Coronel D. Juan Bautista Bustur, Sargento Mayor del batallon número 3;
- el Sr. D. José Leon Dominguez, Capitan con grado de Teniente Coronel de
- los granaderos del mismo batallon; el Reverendo Pad re Maestro Fray
- Ignacio Grela, del Orden de Predicadores; el Sr. D. Florencio Torrada,
- Teniente Coronel y Comandante del batallon de grana deros de Fernando
- VII; el Sr. Dr. D. Cosme Argerich, profesor de medicina; el Sr.
- Licenciado D. Justo García y Valdez, profesor en la misma facultad; el
- Sr. D. Martin Rodriguez, Teniente Coronel y Comanda nte del escuadron de
- Húsares del Rey; el Sr. D. Miguel Saenz, Capitan de l mismo; el Sr. D.
- Gerónimo Lasala; el Sr. D. Felipe de Arana; el Sr. D. Pedro Capdevila,
- de este comercio; el Sr. D. Matias Irigoyen, Alfere s de navío de la Real
- Armada; el Sr. D. Ignacio de Rezaval, vecino y de e ste comercio; el Sr.
- D. Manuel de Velasco, Oidor de esta Real Audiencia; el Sr. D. Antonio
- Piran, Prior del Real Tribunal del Consulado; el Sr . D. José Merelo,
- Teniente Coronel y Comandante del batallon número 5; el Sr. D. Joaquin
- de la Iglesia, de este vecindario; el Sr. D. Franci sco Tomas de
- Anzótegui, Oidor Decano de esta Real Audiencia; el Sr. Teniente Coronel
- D. Bernabé San Martin, Sargento Mayor del batallon de artilleria,

- denominado la Union; el Sr. Dr. D. Manuel Belgrano, Abogado de los
- Reales Consejos, y Secretario del Real Tribunal del Consulado; el Sr.
- Coronel urbano D. Gerardo Esteve y Llac, Comandante del batallon de
- artilleria la Union; el Sr. Dr. D. Juan José Castel li, Abogado de esta
- Real Audiencia; el Sr. D. Félix de Castro, Capitan de Patricios; el Sr.
- Dr. D. Alejo Castex, Abogado de esta Real Audiencia, y Teniente Coronel
- urbano; el Sr. D. Nicolas Vedia, Teniente del regimiento fijo de
- infanteria; el Sr. D. Juan Pedro Aguirre, Teniente Coronel urbano; el
- Reverendo Padre Fray Pedro Santibañez, Guardian de la Santa Recoleccion;
- el Reverendo Padre Fray Pedro Cortinas, Guardian de l convento de la
- Observancia; el Reverendo Padre, Prefecto del conve nto Bethelemítico,
- Fray José Vicente de San Nicolas; el Sr. D. Juan Fernandex de Molina,
- vecino y de este comercio; el Sr. D. Francisco Marz ano, Capitan con
- grado de Teniente Coronel de granaderos del batallo n número quinto; el
- Sr. D. Antonio José Escalada, Chanciller de la Real Audiencia; el Sr. D.
- Bernardino Rivadavia, de este vecindario; el Sr. Dr . D. Francisco
- Planes, Catedrático de los Reales Estudios; el Sr. Dr. D. Julian Segundo
- de Agüero, Cura rector mas antiguo del Sagrario de la Catedral; el Sr.
- Dr. D. Nicolas Calvo, Cura rector de la parroquia de la Concepcion; el
- Sr. Dr. D. Domingo Belgrano, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral;
- el Sr. Dr. D. Melchor Fernandez, Dignidad de Chantr e de la misma Santa

- Iglesia; el Sr. Dr. D. Florencio Ramirez, Dignidad de Maestre Escuela de
- la misma; el Sr. Dr. D. Antonio Saenz, Secretario d el muy Venerable
- Cabildo Eclesiástico; el Sr. D. Tomas José Boyzo, E scribano público y
- del número; el Sr. D. Juan de la Elguera, vecino y de este comercio; el
- Sr. D. Juan Ignacio de Escurra, de este comercio y vecindario; el Sr. D.
- Manuel del Cerro Saenz, Administrador en los ramos de Policía; el Sr.
- Teniente Coronel urbano D. Agustin de Orta y Azamor, Sargento Mayor del
- batallon número 5; el Sr. D. Juan Ignacio Terrada, Teniente Coronel
- urbano; el Sr. D. Francisco de Neira y Arellano, ve cino y de este
- comercio; el Sr. D. José Agustin Lizaur, vecino y d el comercio; el Sr.
- D. José Hernandez, vecino y del comercio; el Sr. D. Benito de Iglesias,
- vecino y del comercio; el Sr. D. Juan Almagro de La Torre, Oidor
- honorario de la Real Audiencia de Charcas, y Asesor General de este
- Vireinato; el Sr. D. Manuel Genaro Villota, Fiscal de lo Civil y Real
- Hacienda, y honorario del Supremo Consejo de Indias; el Sr. D. Juan
- Ramos, Teniente Coronel urbano; el Sr. D. Miguel Ez quiaga, idem; el Sr.
- D. Felipe Cardoso, idem; el Sr. D. Francisco Paso, de este vecindario;
- el Sr. D. Lorenzo Machado, Alcalde del barrio númer o 18, cuartel quinto;
- el Sr. D. José Antonio de Echenagusia, idem del bar rio número 7, cuartel
- primero; el Sr. D. José Antonio Lagos, de este veci ndario; el Sr. D.
- Juan Cornet y Prat, vecino y de este comercio; el S r. D. Ramon de Oromí,

- Contador mayor del Real Tribunal de cuentas; el Sr. D. José Amat,
- Alcalde del barrio número 17, cuartel cuarto; el Sr . Dr. D. Manuel
- Obligado, vecino y del comercio; el Sr. Dr. D. Mari ano Moreno, Abogado y
- Relator interino de esta Real Audiencia; el Sr. D. Nicolas del Campo,
- Contador de cuadrantes; el Sr D. José Agustin Aguir re, de este comercio;
- el Sr. D. Andres de Lezica, idem; el Sr. D. Manuel Barquin, de este
- vecindario; el Sr. D. Pedro Baliño, de este vecinda rio y comercio; el
- Sr. D. Domingo Lopez; el Sr. D. Pedro Cerviño, Teni ente Coronel urbano;
- el Sr. Licenciado D. Vicente Lopez; el Sr. Licencia do D. Bernardo Nogué,
- profesor en cirugía; el Sr. D. Francisco Xavier Mac ela, Alcalde del
- barrio número 1, cuartel segundo; el Sr. D. Manuel Ruiz Obregon, idem
- del número 10, cuartel tercero; el Sr. D. Francisco Dozal, del
- vecindario y comercio; el Sr. Coronel urbano D. Jos é Forneguera; el
- Reverendo Padre, Dr. Fray Manuel Torres, Provincial del convento de la
- Merced; el Reverendo Padre, Fray Juan Manuel Aparic io, Comendador del
- mismo; el Sr. Dr. D. Juan Francisco Seguí, Abogado de esta Real
- Audiencia; el Sr. D. Pedro de Usua, vecino y de est e comercio; el Sr.
- Dr. D. Luis José Chorroarin, Rector del Real Colegi o de San Carlos; el
- Sr. D. Domingo Mateu, de este comercio; el Sr. Dr. D. Juan José Paso,
- Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. D. Francisco Antonio Herrero,
- vecino y de este comercio; el Sr. D. Domingo Achava l, idem; el Sr. D.

- José Martinez Escobar, idem; el Sr. Dr. D. Simon Co sio, Abogado de esta
- Real Audiencia; el Sr. D. Ildefonso Paso, vecino y del comercio; el Sr.
- Dr. D. Joaquin Campana, Abogado de esta Real Audien cia; el Sr. Dr. D.
- José Darragueira, idem; el Reverendo Padre, Fray Ra mon Alvarez,
- Provincial de San Francisco; el Sr. Dr. D. Pascual Silva Braga,
- Presbitero; el Reverendo Padre, Fray Manuel Alvariñ o, Prior de Santo
- Domingo; el Sr. D. José Laguna, Capitan de fragata de la Real Armada; el
- Sr. D. Francisco Antonio de Belaustegui, vecino y d el comercio; el Sr.
- D. José Antonio Capdevila, idem; el Sr. D. Marcelin o Calleja Saenz,
- Escribano de Cámara de la Real Audiencia; el Sr. D. Gerardo Bosch,
- vecino y del comercio; el Sr. Dr. D. Bonifacio Zapi ola, Abogado de esta
- Real Audiencia; el Sr. Dr. D. Domingo Viola, Presbi tero; el Sr. Dr. D.
- Mariano Irigoyen, Abogado de esta Real Audiencia; e 1 Sr. D. Norberto
- Quirno, vecino y del comercio; el Sr. Dr. D. Vicent e Anastasio
- Echavarria, Abogado de esta Real Audiencia; el Sr. D. José María Riera,
- vecino y del comercio; el Sr. D. Pedro Martinez Fer nandez, idem; el Sr.
- Dr. D. Bernardo de la Colina, Presbitero; el Sr. Te niente Coronel urbano
- D. Francisco Pico, Capitan de granaderos del primer batallon de
- Patricios; el Sr. D. Juan Antonio Zelaya, vecino y del comercio; el Sr.
- D. José Martin Zuloetas, idem; el Sr. D. Olaguer Re inals, idem; el Sr.
- Dr. D. Juan Damaso Fonseca, Cura rector mas antiguo de la Concepcion; el

Sr. Dr. D. Pantaleon Rivarola, Presbitero; el Sr. Dr. D. Joaquin Griera,

Abogado de la Real Audiencia; el Sr. Dr. D. Manuel Alberti, Cura rector

de San Nicolas; el Sr. D. Miguel Gomez, de este vec indario; el Sr. D.

José Leon Planchon, Presbitero; el Sr. Dr. D. Juan Leon Ferragut,

Capellan del regimiento de dragones; el Sr. Brigadi er D. José Ignacio de

la Quintana, Coronel de dicho regimiento; el Sr. Ca pitan D. Pedro Duran,

Sargento Mayor interino del regimiento fijo; el Sr. D. Felix Casamayor,

Ministro General de Real Hacienda; el Sr. D. Franci sco Orduña, Brigadier

y Sub-inspector del real cuerpo de artillería; el S r. D. Juan Bautista

Otamendi, vecino y de este comercio; el Sr. D. Ambrosio Pinedo, Capitan

de dragones; el Sr. Dr. D. Vicente Montes Carballo, Presbitero; el Sr.

Dr. D. Ramon Vietes, idem; el Sr. D. Valeriano Barr era, de este

vecindario; el Sr. D. Juan Francisco Marcheses, ide m; el Sr. D. Antonio

Ramirez, idem; el Sr. D. Henrique Ballesteros, idem; el Sr. Dr. D.

Matias Patron, Abogado; el Sr. D. Antonio Luis Beru ti; el Sr. D. Agustin

Donado; el Sr. Teniente Coronel urbano D. Manuel Pinto; el Sr. D.

Mariano Conde, de este vecindario; el Sr. D. Pedro Valerio Albano, idem;

el Sr. D. Domingo French, idem; el Sr. D. Vicente Dupuí, idem; el Sr. D.

Mariano Orma, idem; el Sr. D. Buenaventura de Arzac, idem; el Sr. D.

Andres de Aldao, idem; el Sr. D. Juan Ramon Urien, idem.

Se empesó la Acta, leyéendose en públicas y altas v

oces por mi el

Actuario, y en virtud de mandato del Exmo. Ayuntami ento, así el discurso

que habia dispuesto el mismo Exmo. Cabildo, para la apertura de esta

sesion, como el oficio son que solicitó el superior permiso para la

formacion del Congreso General, y el pasado en cont estacion por el Exmo.

Sr. Virey, dando la facultad para ejecutarlo, siend o el tenor de todo, el siguiente.

### ¡FIEL Y GENEROSO PUEBLO DE BUENOS AIRES!

"Las últimas noticias de los desgraciados sucesos d e nuestra metrópoli,

comunicadas al público de órden de este Superior Go bierno, han

contristado sobre manera vuestro ánimo, y os han he cho dudar de vuestra

situacion actual y de vuestra suerte futura.

"Agitados de un conjunto de ideas, que os han suger ido vuestra lealtad y

patriotismo, habeis esperado con ansia el momento d e combinarlas, para

evitar toda division: y vuestros Representantes, qu e velan

constantemente sobre vuestra prosperidad, y que des ean con el mayor

ardor conservar el órden y la integridad de estos dominios, bajo la

dominacion del Sr. D. Fernando VII, han obtenido de l Exmo. Sr. Virey

permiso franco para reuniros en un Congreso. Ya est ais congregados:

hablad con toda libertad, pero con la dignidad que os es propia,

haciendo ver que ereis un pueblo sábio, noble, dóci l y generoso. Vuestro

principal objeto debe ser precaver toda division, r

adicar la confianza

entre el subdito y el magistrado, afianzar vuestra union recíproca y la

de todas las demas provincias, y dejar expeditas vu estras relaciones con

los vireinatos del continente. Evitad toda innovaci on ó mudanza, pues

generalmente son peligrosas y expuestas á division. No olvideis que

teneis casi á la vista un vecino que asecha vuestra libertad, y que no

perderá ninguna ocasion en medio del menor desórden . Tened por cierto

que no podreis por ahora subsistir sin la union con las provincias

interiores del reino, y que vuestras deliberaciones serán frustradas si

no nacen de la ley, ó del consentimiento general de todos aquellos

pueblos. Así, pues, meditad bien sobre vuestra situ acion actual, no sea

que el remedio, para precaver los males que temeis, aceleren vuestra

destruccion. Huid siempre de tocar en cualquiera ex tremo, que nunca deja

de ser peligroso. Despreciad medidas estrepitosas ó violentas, y

siguiendo un camino medio, abrazad aquel que sea ma s sencillo y mas

adecuado para conciliar, con nuestra actual segurid ad y la de nuestra

suerte futura, el espíritu de la ley y el respeto á los magistrados."

=OFICIO DEL EXMO. CABILDO AL EXMO. SEÑOR VIREY.=

# EXCELENTÍSIMO SEÑOR:

"Sabedor el pueblo de los funestos acaecimientos de nuestra península,

por los impresos publicados en esta ciudad de órden

de V. E., y animado

de su innata lealtad á nuestro Soberano, y de los s entimientos

patrióticos con que siempre se ha distinguido, vaci la sobre su suerte

futura; y el deseo de que sea la mas conforme á su felicidad y al objeto

inalterable de conservar íntegros estos dominios, b ajo la dominacion del

Sr. D. Fernando VII, le hace zozobrar en un conjunt o de ideas difíciles

de combinar, y que si no se llegan á fijar cuanto a ntes, pueden causar

la mas lastimosa fermentacion. Este Ayuntamiento, q ue vela sobre su

prosperidad y se interesa en gran manera por la uni on, el órden y la

tranquilidad, lo hace presente á V. E. para evitar los desastres de una

convulsion popular, y desea obtener de V. E. un per miso franco para

convocar, por medio de esquelas, la principal y mas sana parte de este

vecindario, y que en un Congreso público exprese la voluntad del pueblo

y acuerde las medidas mas oportunas para evitar tod a desgracia y

asegurar nuestra suerte venidera. Sirviéndose V. E. disponer, que en el

dia del Congreso se ponga una reforzada guarnicion en todas la avenidas,

é bocas-calles de la plaza para que contenga todo t umulto, y que solo

permita entrar en ella los que con la esquela de co nvocacion acrediten

haber sido llamados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos Aires, 21 de Mayo de 1810.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yaniz--Manuel Jo

sé de Ocampo--Juan de

Llano--Manuel Mancilla--Jaime Nadal y Guarda--Andre s Dominguez--Tomas

Manuel de Anchorena--Santiago Gutierrez--Dr. Julian de Leiva.\_

Exmo. Sr. Virey, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros."

### =CONTESTACION.=

## EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

"Acabo de recibir el oficio de V. E. de esta fecha, ahora que son las

diez de la mañana, por medio de sus dos Diputados, á efecto de ponerlo

en mis manos; y enterado de su contesto, estoy desde luego pronto á

acordar á V. E., como lo ejecuto, el permiso que so licita para el fin  $\gamma$ 

con las condiciones que me indica en su citado: med iante lo que, luego

que V. E. me participe el dia en que ha de celebrar se el Congreso que se

ha propuesto, dispondré que se aposten las partidas que V. E. solicita,

en las avenidas de las bocas calles de la plaza, co n los fines de

evitar, segun corresponde al mejor servicio de S. M. y tranquilidad

pública de esta ciudad, cualquier tumulto ó conmoci on que pudiera

ocurrir; como igualmente para que solo permitan ent rar en ella á los

vecinos de distincion, que por medio de la esquela de convocacion

acrediten en debida forma haber sido llamados por V . E. al efecto. Y

espero del discernimiento constante, y acreditada fidelidad de V. E. é

interes que siempre ha manifestado por el bien públ

ico de esta ciudad,

que como su Representante, esforzará todo el celo q ue lo caracteriza y

distingue, á fin de que nada se egecute ni acuerde que no sea en

obsequio del mejor servicio de nuestro amado Sobera no, el Sr. D.

Fernando VII, integridad de estos sus dominios y co mpleta obediencia al

supremo gobierno nacional que lo represente durante su cautividad: pues

que, como V. E. sabe bien, es la monarquía una indivisible, y por lo

tanto debe obrarse con arreglo á nuestras leyes, y en su caso, con

conocimiento ó acuerdo de todas las partes que la constituyen, aun en la

hipotesis arbitraria de que la España se hubiese pe rdido enteramente, y

faltase en ella el gobierno supremo representativo de nuestro legítimo Soberano.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires, 21 d e Mayo de 1810.

BALTAZAR HIDALGO DE CISNEROS.

Excelentísimo Cabildo Justicia y regimiento de esta Ciudad."

Despues de leido todo, y en circunstancias de deber procederse á la

votacion por los Señores del Congreso, se promovier on largas discusiones

que hacian de suma duracion el acto. En cuyo estado , y para abreviar y

simplificar este en lo posible, atendida la multitu d de votantes,

estrechez del tiempo y espectacion en que se hallab a el pueblo, se

adoptó unanimemente el sistema de fijar una proposi

cion para absolverla

respectivamente. Y acordada la siguiente, á saber: "si te ha de subrogar

otra autoridad á la superior que obtiene el Exmo. S r. Virey, dependiente

de la metrópoli, salvando esta; é independientes, s iendo del todo

subyugada, " fué desaprobada, y pedido que se procediese á otra

proposicion mas sucinta. Y publicada esta, que era reducida á "si la

Autoridad Soberana ha caducado en la península, ó s e halla en incierto,"

con la calidad de que los Señores Vocales deberian entrar al acuerdo á

poner su voto en secreto, fué igualmente desatendid a, y se pidió que la

votacion fuese pública; por lo que se sentó el siguiente, á saber "Si se

ha de subrogar otra autoridad á la superior que obtiene el Exmo. Sr.

Virey, dependiente de la soberana; que se ejerza le gítimamente á nombre

del Sr. D. Fernando VII, y en quien?" Y habiendo si do generalmente

aprobada, se resolvió por los Señores del Exmo. Ayu ntamiento, que los

Señores Vocales entrasen á la Sala de acuerdos á po ner su voto cada uno

de por sí; y que rubricándolo solamente, por simpli ficar el acto en lo

posible, lo publicase despues el escribano. Y en su virtud se procedió á

la votacion, en el órden y forma siguiente.--

Por el Ilustrísimo Sr. Obispo, se dijo: Que me diante las noticias

de la disolucion de la Junta Central, en quien residía la

soberanía, infunde bastante probabilidad para dudar de su

existencia; consultando á la satisfaccion del

pueblo, y á la mayor

seguridad presente y futura de estos dominios por su legítimo

Soberano el Sr. D. Fernando VII, es de dictáme n que el Exmo. Sr.

Virey continue en el egercicio de sus funcione s, sin mas novedad

que la de ser asociado para ellas del Sr. Rege nte, y del Sr. Oidor

de la Real Audiencia D. Manuel de Velasco: lo cual se entienda

provisionalmente por ahora y hasta ulteriores noticias; sin perder

de vista proporcionar aquellos medios que corr espondan, para que

permanezca espédita la comunicacion con las ci udades interiores del

reino, con arreglo á la proclama del Exmo. Cabildo.

Por el Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro, se dijo: Que debia cesar

la autoridad del Exmo. Sr. Virey, y reasumirla el Exmo. Cabildo

como representante del pueblo, para ejercerla interin forme un

gobierno provisorio dependiente de la legítima representacion que

haya en la península de la soberanía de nuestr o augusto y amado

Monarca, el Sr. D. Fernando VII; juntando esta opinion en los datos

que de palabra ha manifestado al Exmo. Cabildo

Por el Sr. Oidor D. Manuel José de Reyes, se d ijo: Que no encuentra

motivo por ahora para la subrogacion; pero que en caso de que la

pluralidad de este ilustre Congreso juzgue que lo hay, pueden

nombrarse de adjuntos, para el despacho del go

bierno, al Exmo. Sr.

Virey, los Señores Alcalde ordinario de primer voto, y Procurador

Síndico general de ciudad.

Por el Sr. D. Diego de la Vega, Contador Mayor Decano, se dijo: Que

reproduce el anterior voto del Sr. D. Manuel J osé de Reyes, con

solo la diferencia de que los adjuntos al Exmo . Sr. Virey sean de

la eleccion del Exmo. Cabildo.

Por el Sr. D. Pedro Viguera, Tesorero de la Re al Aduana, se dijo:

Que subsista el Exmo. Sr. Virey en la misma au toridad que le ha

conferido y puesto á su cargo el Sr. Rey D. Fe rnando VII, y á su

nombre la Junta Central; y que en caso de habe r lugar á la

subrogacion á pluralidad de votos, sea en el B rigadier, el Sr. D.

Bernardo de Velasco.

Por el Sr. D. Juan de Andres de Arroyo, Contad or Mayor, se dijo:

Que reproduce el voto del Sr. D. Diego de la V ega.

Por el Sr. D. Bernardo Lecog, se dijo: Que reproducia el voto del

Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

Por el Sr. Coronel D. Joaquin Mosqueira, se di jo: Que reproduce el

voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

Por el Sr. D. Eugenio Balvastro, se dijo: Que reproduce el voto del

Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

Por el Sr. D. Joaquin de Madariaga, se dijo: Q ue igualmente

reproduce el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

Por el Sr. D. José María Balvastro, se dijo: Q ue se conformaba con

el voto del Teniente General, el Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz

Huidobro.

Por el Sr. D. José Cerras y Valle, se dijo: Qu e igualmente se

conforma con el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

Por el Sr. D. Manuel Ventura de Haedo, se dijo : Oue se conformaba

con el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huid obro.

Por el Sr. D. Antonio Luciano Ballesteros, se dijo: Que se

conformaba con el voto del Exmo. Sr. D. Pascua l Ruiz Huidobro.

Por el Sr. D. Manuel Antonio Bazo, se dijo: Qu e reproduce el voto

del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

Por el Sr. D. Francisco Xavier de Riglos, se d ijo: Que se

conformaba con el parecer del mismo Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz

Huidobro.

Huldobro.

Por el Sr. D. Roman Ramon Diaz, se dijo: Que sigue el Exmo. Sr.

Virey, y que en el caso de que por mayoría de votos resulte haber

caducado el supremo gobierno, siga asociado de l Exmo. Cabildo.

Por el Sr. D. Feliciano Antonio Chiclana, se d ijo: Que reproduce el

voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro, a ñadiendo que el Sr.

Síndico Procurador general tenga voto decisivo en los negocios.

Por el Sr. D. Hipolito Vietes, se dijo: Que se conforma con el voto

anterior del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana.

Por el Sr. D. José Viamont, se dijo: Que se co nforma igualmente con

el voto del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana.

Por el Sr. D. Nicolas Peña, se dijo: Que se conforma con el voto

del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana.

Por el Sr. D. Juan José de Rocha, se dijo: Que se conforma con el

voto del Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana .

Por el Sr. D. Juan Antonio Pereira, se dijo: Que se conforma

igualmente con el voto del Dr. D. Feliciano An tonio Chiclana.

Por el Sr. D. Estevan Romero, se dijo: Que reproduce el voto del

Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

Por el Sr. D. Juan de Almagro, Asesor general, se dijo: Que no

habiéndose recibido hasta ahora documento algu no nacional que nos

asegure de la total pérdida de España, es de parecer que no nos

hallamos aun en el caso de causar novedad, alg una: pero que en el

caso de que la pluralidad determine que debe h acerse novedad á fin

de asegurar la tranquilidad pública y alejar t odo motivo de recelo

y desconfianza, se asocien al Gobierno aquella s personas de mayor

probidad que tuviese por conveniente el Exmo. Cabildo.

Por el Sr. Brigadier D. Francisco Orduña, se dijo: Que por no estar

perdida la España, y porque no se han convocad o las demas

provincias, es de parecer que siga el Exmo. Sr . Virey en el mando,

y que por lo demas no podia dar por ahora su v oto.

Por el Sr. D. Ramon Balcarce, se dijo: Que se conformaba en todo

con el voto del Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana.

Por el Sr. D. Simon de Rejas, se dijo: Que es de parecer debe

existir la autoridad superior en el Exmo. Sr. Virey, y que en caso

de que á pluralidad de votos deba cesar en el mando, se establezca

una junta de vecinos para el gobierno, nombrad a por el Exmo.

Cabildo.

Por el Sr. Comandante D. Cornelio Saavedra, se dijo: Que

consultando la salud del pueblo, y en atencion á las actuales

circunstancias, debe subrogarse el mando super ior, que obtenia el

Exmo. Sr. Virey, en el Exmo. Cabildo de esta c

apital, interin se

forma la corporacion ó junta que debe egercerlo; cuya formacion

debe ser en el modo y forma que se estime por el Exmo. Cabildo, y

no quede duda de que el pueblo en el que confi ere la autoridad ó mando.

Por el Sr. Comandante D. Pedro Andres García, se dijo: Que

considerando la suprema ley, la salud del pueb lo, y habiendo

advertido, y aun tocado por si mismo, la eferv escencia y

acaloramiento de él con motivo de las ocurrenc ias de la metrópoli

para que se varie el gobierno, que es á lo que aspira, cree de

absoluta necesidad; el que así se realice, ant es que tocar

desgraciados estremos; como los que se persuad e habria, si aun no

se resolviese así en la disolucion de esta ilu stre Junta. Lo

repite, por los conocimientos que en los dias de antes de ayer,

ayer y anoche ha tocado por sí mismo, tranquil izando los ánimos de

los que con instancia en el pueblo así lo pide n: en cuyo caso opina

que recaiga en el Exmo. Cabildo, por ahora y m ientras se resuelve

la manera ó forma de gobierno que haya de cons tituirse para la

seguridad de estas provincias en favor de la s oberanía del Sr. D.

Fernando VII. En cuyo respuesto, si puede, pid e tambien que al Sr.

Síndico Procurador se le habilite con voto dec isivo en este Exmo.

Cuerpo.

Por el Sr. D. Francisco Antonio Ortiz de Ocampo, se dijo: Que

reproduce el dictámen del Sr. D. Cornelio Saav edra en todas sus

partes, añadiendo que tenga voto decisivo el S r. Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Manuel de Andres de Pinedo y Arroyo, se dijo: Que

reproduce el voto del Sr. D. Pedro Andres Garcia.

Por el Sr. D. Manuel de Luzuriaga, se dijo: Qu e reproducia

igualmente el voto del Sr. D. Pedro Andres García.

Por el Sr. D. Martin José de Ochoteco, se dijo : Que conociendo el

génio de los habitantes de las provincias interiores, y á efecto de

evitar la separacion de ellas de esta capital y otros desastres

lastimosos, en su parecer siga el Exmo. Sr. Vi rey, acompañado del

Alcalde de primer voto, y del Sr. Dr. D. Julia n de Leiva.

Por el Sr. D. Ulpiano Barreda, se dijo: Que se conforma con el voto

del Sr. D. Cornelio de Saavedra en todas sus partes.

Por el Sr. D. Juan Canaveria, se dijo: Que reproduce el voto del

Sr. Dr. D. Feliciano Antonio Chiclana.

Por el Sr. D. Hilario Ramos, se dijo: Que se c onforma con el voto

del Sr. Comandante D. Cornelio Saavedra.

Por el Sr. D. Justo Pastor Linch, se dijo: Que se conforma con el

voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Manuel de Lavalle, se dijo: Que igualmente se

conformaba con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Miguel de Irigoyen, se dijo: Que se conforma con el

voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, agregando que deba tener voto

decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Vicente Capdevila, se dijo: Que se conforma con el

voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Diego de Herrera, se dijo: Que r eproduce el voto del

Sr. D. Cornelio Saavedra, con el aditamento de que tenga voto

decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. Dr. D. Gregorio Tagle, se dijo: Que reproduce el voto

del Sr. D. Cornelio Saavedra, con el aditament o de que tenga voto

decisivo el caballero Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Agustin Pinedo, se dijo: Que se conforma con el voto

del Sr. D. Cornelio Saavedra, con el mismo adi tamento de que tenga

voto decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Mariano Larrazabal, se dijo: Que iqualmente se

conforma con el voto del Sr. D. Cornelio Saave dra, y que

precisamente tenga voto decisivo el Sr. Síndic o Procurador.

Por el Sr. D. Martin de Arandia, se dijo: Que reproduce el dictámen

del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendo voto de cisivo el Sr. Síndico

Procurador.

Por el Sr. D. José Ignacio de la Quintana, se dijo: Que interesado

en el mejor servicio de Dios, del Rey, y del h onor y tranquilidad

del país, reproduce el voto del Sr. D. Martin José de Ochoteco.

Por el Sr. D. Rodrigo Rábago, se dijo: Que reproduce, en todas sus

partes el voto del Sr. D. Pedro Andres García.

Por el Sr. Fiscal de lo Civil, D. Manuel Genar o Villota, se dijo:

Que se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. Dr. D. Domingo Belgrano, se dijo: Q ue se conforma con el

voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, debiendo te ner voto decisivo el

Sr. Sindico Procurador, y precisamente, para e stablecer Junta á la

mayor brevedad.

Por el Sr. Dr. D. Andres Florencio Ramirez, se dijo: Que reproduce

el voto que acaba de leerse.

Por el Sr. Dr. D. Melchor Fernandez, se dijo: Que cree que este

pueblo se halla en estado de disponer libremen te de la autoridad;

que por defecto ó caducidad de la Junta Centra l, á quien habia

jurado obediencia, ha recaido en él en la part e que le corresponde;

y que en caso de subrogarse, sea en el Exmo. A yuntamiento, mientras

se establece el modo y forma de gobierno.

Por el Sr. D. Francisco Tomas de Anzótegui, se dijo: Que se

conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Francisco de la Peña Fernandez, se dijo: Que mientras

no tengamos noticias mas ciertas de nuestra su erte en España, nada

se innove; y en absolucion de la segunda parte de la pregunta, se

conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Antonio Villamil, se dijo: Que d ebe continuar el

Exmo. Sr. Virey con todo el lleno de facultade s que le conceden las

leyes; y en cuanto á la segunda parte de la pregunta, se conforma

con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Manuel de Velasco, se dijo: Que se conformaba con el

voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. Dr. D. Agustin Fabre, se dijo: Que se conformaba con el

voto del Sr. D. Pedro Andres García.

Por el Sr. D. Joaquin Belgrano, se dijo: Que s e conformaba con el

voto del Sr. D. Pedro Andres García, debiendo tenerlo decisivo el

caballero Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Julian del Molino Torres, se dij o: Que se conformaba

con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Mariano García Echaburu, se dijo : Que reproduce el

voto dado por el Sr. D. Cornelio Saavedra, y l o que ministra el que

ha producido el Sr. D. Pedro Andres García.

Por el Sr. D. Ildefonso Ramos, se dijo: Que se conformaba con el

voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con la prec isa calidad de que el

caballero Síndico Procurador general deba tene r voto con los demas

Señores Vocales.

Por el Sr. D. Francisco Xavier Pizarro, se dij o: Oue se conformaba

en todo con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. José María Cabrer, se dijo: Que se conformaba con el

voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Reverendo Padre Provincial de San Francisco, Fray Ramon

Alvarez, se dijo: Que debe continuar en el ege rcicio de su

autoridad; pero que en caso de que á pluralida d de votos resulte

haber cesado en su autoridad, es de sentir que recaiga en el Exmo.

Ayuntamiento.

Por el Reverendo Padre Guardian de la Observan cia, Fray Pedro

Cortinas, se dijo: Que se conformaba en todo c

on el parecer del Sr.

Oidor, D. Manuel José de Reyes.

Por el Reverendo Padre Guardian de la Santa Re coleccion, Fray Pedro

Santibañes, se dijo: Que en todo se conformaba con el parecer del

Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Reverendo Padre Provincial de la Merced, Dr. Fray Manuel

Torres, se dijo: Que se conformaba en todo con la votación del Sr.

Comandante D. Cornelio Saavedra.

Por el Reverendo Padre Prior de Santo Domingo, Fray Manuel

Alvariño, se dijo: Que se conformaba en todo c on el voto del Sr. D.

Cornelio Saavedra.

Por el Reverendo Padre Comendador de la Merced, Fray Juan Manuel

Aparicio, se dijo: Que se conformaba en todo c on el voto del Sr. D.

Cornelio Saavedra, reproduciendolo en todas su s partes.

Por el Reverendo Padre Prefecto de Bethelemita s, Fray José Vicente

de San Nicolas, se dijo: Que se conformaba en todo con el voto del

Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Reverendo Padre Maestro, Fray José Igna cio Grela, se dijo:

Que ha fenecido la autoridad del Exmo. Sr. Vir ey: que esta debe

recaer en el Exmo. Cabildo, hasta tanto que, r eunido el pueblo por

medio de los Representantes que el mismo elija, designe los sugetos

que deben componer la Junta Gubernativa hasta la reunion de las

provincias interiores.

Por el S. Dr. D. Luis José de Chorroaria, se d ijo: Que bien

consideradas las actuales circunstancias, juzg a conveniente al

servicio de Dios, del Rey y de la Patria, se s ubroque otra

autoridad á la del Exmo. Sr. Virey; debiendo r ecaer el mando en el

Exmo. Cabildo, en el interin se dispone la ere ccion de una Junta de

Gobierno y que entretanto tenga voto decisivo el caballero Síndico

Procurador general.

Por el Sr. Dr. D. Francisco Planes, se dijo: Q ue es de parecer, que

en atencion á los justos temores del pueblo, a cerca de la total

perdida de la península, D. Baltazar Hidalgo d e Cisneros subrogue

el mando político en el Exmo. Cabildo, y el militar en el Sr. D.

Cornelio Saavedra, por convenir que la fuerza armada se halle solo

bajo una cabeza; y que hecha la abdicación por el Exmo. Sr. D.

Baltazar Hidalgo de Cisneros, se le deba á est e tomar residencia

acerca de los procedimientos de la Paz.

Por el Sr. Dr. D. Antonio Saenz, se dijo: Que ha llegado el caso de

reasumir el pueblo su originaria autoridad y d erechos; y mientras

que los afianza en una junta sábia y estable, deben subrogarse en

el Exmo. Cabildo, con voto en su lugar al caba llero Síndico Procurador general.

Por el Sr. Dr. D. Juan Damaso Fonseca, Cura re ctor de la

Concepcion, se dijo: Que se conformaba con el voto del Sr. D.

Cornelio Saavedra.

Por el Sr. Dr. D. José Leon Planchon, se dijo: Oue habiendo

caducado la autoridad suprema, era su parecer recayese esta en el

Exmo. Cabildo, teniendo voto decisivo el cabal lero Síndico

Procurador general.

Por el Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola, se dijo: Que en atención

á las críticas circunstancias del dia, es de s entir que debe

subrogarse el mando en el Exmo. Cabildo, con voto decisivo el

caballero Síndico Procurador general: debiendo se entender esto

provisionalmente, hasta la ereccion de una Jun ta gubernativa cual

corresponde, con llamamiento de todos los diputados del Vireinato.

Por el Sr. Dr. D. Ramon Vietes, se dijo: Que h a fenecido la

autoridad de la Suprema Junta Central, y por consiguiente la del

Exmo. Sr. Virey: que esta autoridad recaiga in terinamente en el

Exmo. Ayuntamiento, teniendo voto decisivo el caballero Síndico

Procurador general, hasta que esplorada por cu arteles la voluntad

del pueblo, se elijan los miembros que hayan d e constituir una

Junta provisional.

Por el Sr. Dr. D. Juan Leon Ferragut, se dijo: Que en atencion á

las noticias funestas que hemos tenido de Euro pa, y haber, por

consiguiente, fenecido la Suprema Junta Centra l, en quien residia

la autoridad suprema, cuya dominacion habiamos jurado, juzga debe

reasumirse el derecho de nombrar superior en l os individuos de esta

ciudad; y por consiguiente el Exmo. Cabildo qu e la representa,

deberá gobernar interinariamente, hasta que di sponga, con el pulso

y prudencia que le es característica, determin ar el modo de

gobierno que sea mas conveniente para la segur idad de toda la

América.

Por el Sr. Dr. D. Pantaleon de Rivarola, se di jo: Que respecto á no

estar instruido en los datos suficientes para votar en materia tan

árdua, obedece y obedecerá, como siempre lo ha practicado, á quien

representáre la autoridad de nuestro legitimo Soberano, el Sr. D.

Fernando VII.

Por el Sr. Dr. D. Manuel Alberti, se dijo: Que se conforma en todo

con el voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola.

Por el Sr. Dr. D. Nicolas Calvo, Cura rector de la Concepcion, se

dijo: Que para la decision de las gravísimas dudas, si ha caducado

la autoridad en la Suprema Junta Central, en l a Regencia posteriormente nombrada, en el actual Virey y en las demas

autoridades, juzga que, para no esponerse á un a guerra civil, se

debe oir á los demas pueblos del distrito, y q ue por lo tonto nos

debemos conservar en el actual estado hasta, la reunion de los

Diputados de los pueblos interiores con el de la capital.

Por el Sr. Dr. D. Bernardo de la Colina, se di jo: Que por un

principio de equidad, y atendiendo á la unidad y precisas

relaciones de esta capital con los demas puebl os interiores, y á

los disturbios que se originan de la mudanza d e gobierno, debe

permanecer el actual; con la condicion que, pa ra satisfaccion

completa de este vecindario, se asocien al Exm o. Sr. Virey cuatro

individuos, uno del estado eclesiástico, otro del militar, otro

profesor del derecho y el último del comercio, elegidos por el

Exmo. Cabildo, hasta que se reunan los votos de las demas

provincias: y en caso da pluralidad de votos p ara la deposicion del

Sr. Virey, recaiga la eleccion de sugeto que l o releve, en el Exmo.

Cabildo.

Por el Sr. Dr. D. Pascual Silva Braga, se dijo : Que en todas sus

partes reproduce el dictámen del Sr. D. Cornelio Saavedra.

Por el Sr. Dr. D. Cosme Argerich, se dijo: Que habiendo caducado la

suprema Autoridad, debe esta reasumirse en el pueblo, y por

consiguiente interinamente en el Exmo. Cabildo, hasta que con la

mayor brevedad disponga las incorporaciones de l vecindario, que por

medio de sus diputados deben formar la Junta g eneral del vireynato,

hasta que las provincias decidan el sistema de gobierno que se deba adoptar.

Por el Sr. Licenciado D. Justo Garcia y Valdez, se dijo: Que para

evitar los males que ya amenaza la duda suscit ada, si ya ha

caducado ó no el gobierno supremo de la metróp oli, conviene que

recaiga el mando en el Exmo. Cabildo interinam ente, hasta que se

organice el gobierno que deberá regirnos, teni endo siempre voto

decisivo el Sr. Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Marcelino Callejas, se dijo: Que se conformaba en

todo con el voto del Sr. D. Manuel José de Rey es.

Por el Sr. D. Miguel Gerónimo Garmendia, se di jo: Que se conformaba

en todas sus partes con el voto del Sr. D. Cor nelio Saavedra.

Por el Sr. D. José Superi, se dijo: Que se con formaba en todo con

el voto del Exmo. Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro.

Por el Sr. D. Felipe Castilla, se dijo: Que se conformaba en todo

con el voto del Sr. Dr. D. Luis José Chorroari

Por el Sr. D. Antonio Ruiz, se dijo: Que se co nformaba en todo con

el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra.

Por el Sr. D. José Botello, se dijo: Que se co nformaba en todo con

el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra.

Por el Sr. D. Fermin de Tocornal, se dijo: Que se conformaba con el

mismo dictamen del Sr. D. Cornelio Saavedra, y voto decisivo en el

caballero Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Francisco Mancilla, se dijo: Que igualmente se

conformaba en todas sus partes con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra.

Por el Sr. D. Francisco Prieto de Quevedo, se dijo: Que interin no

tengamos noticias mas ciertas de nuestra España, que no se haga

innovacion alguna, y en cuanto á la segunda parte de la pregunta,

se conforma con el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Alonso de Quesada, se dijo: Que se conformaba en todo

con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra.

Por el Sr. D. Félix Casamayor, se dijo: Que no contempla necesaria

la subrogacion del mando, pero que para conciliar los intereses del

pueblo con los de la buena y sana administraci on de justicia,

bastará se den por adjuntos al Exmo. Sr. Virey

los Señores Alcalde

de primer voto y Síndico Procurador de esta Ex ma. Ciudad; quienes

convocarán á las capitales y ciudades sufragán eas del vireinato,

para que en consorcio y reunion de sus votos, se establezca el

método de gobierno sucesivo.

Por el Sr. D. Vicente Carvallo, se dijo: Que s e conforma en todo

con el voto del Sr. D. Cornelio de Saavedra; e ntendiéndose deba

tener voto decisivo el caballero Síndico Procu rador general.

Por el Sr. D. José Martinez de Hoz, se dijo: Q ue no encuentra

bastantes datos para considerar necesaria la remocion del Exmo. Sr.

Virey; pero que para evitar todo recelo, gobie rne con asociación

de dos individuos que tenga á bien nombrar el Exmo. Cabildo.

Por el Sr. D. José Barreda, se dijo: Que aun no encuentra mérito

para tratarse de hacer alteracion sobre este a ctual gobierno; pero

que si obligase á ella la pluralidad de votos, se verifique por

medio de dos ó mas adjuntos que el Exmo. Cabil do tenga á bien

nombrar al actual Virey; sin perder de vista los inconvenientes de

la falta de prévio acuerdo con los gobiernos i nteriores.

Por el Sr. D. Martin Tompson, se dijo: Que se conforma en todo con

el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, debiendo tener voto el

caballero Síndico Procurador general.

Por al Sr. D. José Gregorio Belgrano, se dijo: Que igualmente se

conforma en todo con el voto del Sr. D. Cornel io Saavedra, y que

tenga voto decisivo el caballero Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Saturnino Sarasa, se dijo: Que s e conforma igualmente

con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y qu e el caballero

Síndico Procurador general tenga voto decisivo

Por el Sr. D. Fernando Diaz, se dijo: Que reproducia el voto del

Sr. D. Cornelio Saavedra en todas sus partes.

Por el Sr. Dr. Estevan Hernandez, se dijo: Que en todas sus partes

reproducia el voto del Sr. D. Cornelio Saavedr a, y que el Sr.

Síndico Procurador general tenga voto decisivo

Por el Sr. D. José Maria Morell, se dijo: Que se conforma con el

voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Juan Bautista Elorriaga, se dijo : Oue mediante á no

haber datos bastantes por ahora, exista en el mando el Exmo. Sr.

Virey; y que en el caso de que la pluralidad de votos decida por su

no existencia en el mando, recaiga este en el Exmo. Ayuntamiento.

Por el Sr. D. José Pastor Lezica, se dijo: Que se conforma en todo

con el voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola.

Por el Sr. D. Juan Bautista Castro, se dijo: Que se conforma con el

voto del Sr. D. Luis José Chorroarin.

Por el Sr. D. Hermenegildo Aguirre, se dijo: Q ue con concepto á

haber caducado la soberania en la Suprema Junt a Central, es su

dictámen se subrogue provisionalmente el gobie rno general del Exmo.

Sr. Virey al Exmo. Cabildo, prévias las circun stancias de acompañar

á este Exmo. Ayuntamiento, en calidad de conse jeros por lo que

pertenece á lo político del gobierno, el Dr. D . Julian de Leiva, el

Sr. D. Juan José Casteli, el Dr. D. Juan José Passo, el Dr. D.

Mariano Moreno; y en lo militar D. Cornelio de Saavedra: todo esto

provisionalmente, hasta la formacion del nuevo gobierno.

Por el Sr. D. José Francisco Vidal, se dijo: Q ue reproduce en todas

sus partes el voto del Sr. Dr. D. Luis José Ch orroarin.

Por el Sr. D. Agustin Pio de Elia, se dijo: Qu e atentas las razones

que han espuesto los Señores D. Cornelio Saave dra y D. Pedro Andres

García, reproduce el voto del primero, concurriendo el Sr. Síndico

con voto activo.

Por el Sr. D. Miguel Escuti, se dijo: Que no h alla mérito para

innovar; pero que en el caso de que á pluralid

ad de votos deba

hacerse, que entonces gobierne el Exmo. Sr. Vi rey, asociado con los

Señores Regente de esta Real Audiencia y Síndi co Procurador

general.

Por el Sr. D. Pedro Francisco de Arteaga, se dijo: Que no halla

mérito para innovar el mando en el Exmo. Señor Virey; y que en caso

de no tener la pluralidad de votos para el pri vativo mando, siga

asociado con el Sr. Regente de la Real Audienc ia, y el cabellero

Síndico Procurador de ciudad; opinando igualme nte que de tratarse

de alguna innovacion substancial, se acuerde p reviamente con las

provincias interiores.

Por el Sr. D. José Maria de las Carreras, se d ijo: Oue reproduce el

anterior voto del Sr. D. Pedro de Arteaga, con solo el aditamento

de que en su caso deba ser tambien adjunto el Sr. D. Cornelio de Saavedra.

Por el Sr. D. Francisco Antonio de Letamendi: Que en todo se

conforma con el voto del Sr. Dr. D. Juan Nepom uceno de Sola.

Por el Sr. D. Domingo Lopez: Que reproduce el voto del Sr. Dr. D.

Juan Nepomuceno de Sola.

Por el Sr. D. Angel Sanchez Picado, se dijo: Q ue reproduce en todas

sus partes lo espuesto por el Sr. D. Francisco de la Peña

Fernandez.

Por el Sr. D. Basilio Torrecillas se dijo: Que sus sentimientos son

iguales á los de los Señores Doctores D. Juan Nepomuceno de Sola y

D. Manuel Alberti.

Por el Sr. D. Miguel Saenz, se dijo: Que repro duce en todo el voto

del Sr. D. Cornelio Saavedra, con la adicion de que tenga voto

decisivo el caballero Síndico Procurador gener al.

Por el Sr. D. Manuel Belgrano, se dijo: Que re produce el voto del

Sr. D. Cornelio Saavedra, y que el caballero S índico Procurador

general tenga voto decisivo.

Por el Sr. Dr. D. Juan José Castelli, se dijo: Oue se conforma con

el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, con cali dad de tener voto

decisivo, durante el gobierno en el Exmo. Cabi ldo, el Sr. Síndico,

y que la eleccion de los vocales de la corpora cion se haga por el

pueblo, junto en cabildo general sin demora.

Por el Sr. D. Matias de Irígoyen, se dijo: Que reproduce en todas

sus partes el voto del Sr. Dr. D. Juan José Ca stelli.

Por el Sr. D. Ignacio de Rezabal, se dijo: Que entretanto no se

tenga noticia positiva de haber espirado en la península la

autoridad suprema legítima de la nacion, no se innove el sistema de

gobierno: que siga en el mando el Exmo. Sr. Vi rey, asociado por los

Señores Alcalde de primer voto y Síndico Procurador general de

ciudad; con advertencia, que por ningun aconte cimiento se altere en

esta ciudad el sistema político sin prévio acu erdo de los pueblos

del distrito del vireinato, por depender su ex istencia política de

su unidad con ellos.

Por el Sr. Prior del Real Consulado, D. Antoni o Piran, se dijo: Que

se conformaba con el voto del Sr. D. Manuel Jo sé de Reyes.

Por el Sr. D. José Hernandez, se dijo: Que igu almente se conforma

en todas sus partes con el voto del Sr. D. Man uel José de Reyes.

Por el Sr. Contador Mayor, D. Ramon de Oromí, se dijo: Que no se

cree con autoridad alguna para influir con su voto en alterar las

autoridades constituidas; y en el presente cas o no le queda mas que

desear que no se haga innovacion alguna en ell as.

Por el Sr. D. Pedro Baliño, se dijo: Que ignor a el supuesto de si

la España existe ó no, é igualmente ignora si se debe ó no

revalidar la autoridad del Exmo. Sr. Virey; pe ro en caso que justos

motivos para ello hagan necesaria su separacio n del mando, se haga

cargo de él el Exmo. Cabildo.

Por el Sr. Dr. D. Francisco Seguí, se dijo: Qu

e siendo un principio

legal que es mejor ocurrir en tiempo, que no, despues de recibir la

herida, buscar remedio, debemos aplicarle al presente caso en que

nos amenazan peligros bastantes inminentes, at endida la notoria

conmocion popular por el conocimiento de haber llegado el caso de

reasumir sus derechos primitivos: en cuya virt ud, para evitarlos,

juzga de forzosa necesidad quede depositada la autoridad

interinamente en el Exmo. Cabildo, hasta tanto que se esplore la

voluntad general de los demas pueblos por el m edio mas fácil que

adopte el mismo Exmo. Cabildo; debiendo tener voto activo el

caballero Síndico Procurador general, y decisi vo en caso de

discordia.

Por el Sr. D. Felipe Cardoso, se dijo: Que reproduce en todas sus

partes el voto dado por el Sr. Catedrático, Dr. Planes, con la

prévia circunstancia de tener voto activo y de cisivo el caballero

Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Juan Ramon de Urien: Que se conforma con el voto del

Sr. D. Cornelio Saavedra, debiendo tenerlo dec isivo el caballero

Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Tomas José de Boyzo, se dijo: Qu e se conforma en todo

con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra.

Por el Sr. D. Juan Antonio Zelaya, se dijo: Qu

e se conforma con el voto dado por el Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Nicolas de Bedia, se dijo: Que r eproduce el voto del

Sr. D. Vicente Carvallo.

Por el Sr. D. Norberto de Quirno y Echandía, s e dijo: Que reproduce

el voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Agustin de Orta y Azamor, se dij o: Que reproduce el

voto del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Pedro Duran, se dijo: Que reprod uce el voto del Sr.

D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Agustin Lizaur, se dijo: Que se conforma con el voto

del Sr. D. Pedro Andres García.

Por el Sr. D. José Antonio de Echenagusia, se dijo: Que se

conformaba con el dictámen del Sr. D. Pedro An dres García.

Por el Sr. D. José Soliveres, se dijo: Que reproduce lo espuesto

por el Sr. D. Pedro Andres García.

Por el Sr. Comandante D. Martin Rodriguez, se dijo: Que en la

imposibilidad de conciliar la permanencia de la autoridad del

gobierno con la opinion pública, reproducia en todas sus partes el

dictámen del Sr. D. Cornelio Saavedra, y el de que el Sr. Síndico

tenga voto activo y decisivo en su caso, es de cir, activo, cuando

no haya discordia, y decisivo cuando la haya.

Por el Sr. Dr. D. Simon de Cosio, se dijo: Que se conformaba en

todas sus partes con el antecedente dictámen d el Sr. D. Martin

Rodriguez.

Por el Sr. Dr. D. José Darregueira, se dijo: Q ue igualmente

reproducía el parecer del Sr. D. Martin Rodrig uez.

Por el Sr. Dr. D. José de Seide, igualmente se reprodujo en todas

sus partes el antecedente dictámen del Sr. D. Martin Rodriguez.

Por el Sr. Dr. D. Vicente Anastasio de Echevar ria, se dijo: Que

igualmente se conformaba en todo con el parece r del Sr. D. Martin

Rodriguez.

Por el Sr. Dr. D. Bernardino Rivadavia, se dij o: Que reproducia

tambien el parecer del Sr. D. Martin Rodriguez.

Por el Sr. Dr. D. Mariano Irigoyen, se dijo: Q ue igualmente

reproducia el parecer del Sr. D. Martin Rodrig uez.

Por el Sr. D. Francisco del Paseo, se dijo: Qu e igualmente se

conformaba con el parecer del Sr. D. Martin Ro driguez.

Por el Sr. Dr. D. Mariano Moreno, se dijo: Que reproducia en todas

sus partes el dictámen del Sr. D. Martin Rodri

guez.

Por el Sr. D. Gerónimo de Lasala, se dijo: Que tambien reproducia

en todo el voto del Sr. D. Martin Rodriguez.

Por el Sr. D. Bernardo Nogué, se dijo: Que se conformaba igualmente

con el voto del Sr. D. Martin Rodriguez.

Por el Sr. D. Juan Ramos, se reprodujo igualme nte el voto del Sr.

D. Martin Rodriguez.

Por el Sr. Dr. D. Juan José Passo, se dijo: Qu e se conformaba con

el voto del Sr. Dr. D. Luis Chorroarin.

Por el Sr. D. Francisco Antonio Escalada, se dijo: Que se

conformaba en todas sus partes con el voto del Sr. Comandante D.

Martin Rodriguez.

Por el Sr. D. Tomas Antonio Lexica, se dijo: Q ue reproducia el voto

del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendo voto de cisivo el caballero

Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Francisco Antonio Herrero, se di jo: Que se conformaba

en todo con el voto del Sr. D. Manuel de Reyes.

Por el Sr. D. Francisco de Neira y Arellano, s e dijo: Que

igualmente se conformaba en todo con el voto d el Sr. D. Manuel de

Reyes.

Por el Sr. D, Francisco Antonio de Beláustegui

, se dijo: Que

reproducia en un todo el voto del Sr. Oidor D. Manuel de Reyes,

añadiendo que se les oiga á los vecinos citado s y no concurridos.

Por el Sr. D. Pablo Villarino, se dijo: Que se conformaba en todas

sus partes con el anterior voto del Sr. D. Fra ncisco Belaustegui.

Por el Sr. D. Juan Ignacio Escurra, se dijo: Q ue se conformaba con

el voto del Sr. D. Manuel de Reyes, y adicion hecha á este por el

Sr. D. Diego de la Vega.

Por el Sr. D. Olaguer Reinals, se dijo: Que se conformaba con el

dictámen del Sr. Manuel de Reyes en el modo es puesto por los tres

precedentes Señores.

Por el Sr. D. Domingo Antonio Achaval, se dijo lo mismo.

Por el Sr. Dr. D. Bonifacio Zapiola, se dijo lo mismo.

Por el Sr. D. Lorenzo Machado, se dijo: Que se conformaba en todo

con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y qu e lo tenga decisivo

el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Pedro Antonio Cerviño, se dijo: Que atendiendo á la

situacion en que se hallaba la España, y á las circunstancias que

nos rodean por los peligros que nos amenazan, era de parecer que, á

imitacion de la Metrópoli, se forme una Junta

de gobierno de

vecinos buenos y honrados, á la eleccion del E xmo. Cabildo, que á

nombre del Rey Nuestro Señor D. Fernando VII, atienda á la

gobernacion y defensa de estos dominios, cuyo Presidente puede ser

el Exmo. Sr. Virey, convocando á las ciudades interiores para que

envien sus vocales.

Por el Sr. D. José Martin de Zuloeta, se dijo: Que interin no se

sepa la pérdida de España, y no haber dado mot ivo esta autoridad,

debe subsistir la misma; y en caso de querer v ariar, se trate de

llamar Diputados de las Provincias del vireina to para su seguridad;

y ademas que concurran á votar mas de doscient os vecinos de primer

órden que faltan.

Por el Sr. D. José Antonio Capdevila, se dijo: Que se conformaba

con el voto del Sr. Dr. D. Luis Chorroarin.

Por el Sr. D. Juan de la Elguera, se dijo: Que se conformaba en

todas sus partes con el voto del Sr. Oidor D. Manuel de Reyes.

Por el Sr. D. Andres de Lezica, se dijo: Que s e conformaba en todo

con el parecer del Sr. D. Pascual Ruiz Huidobro, teniendo el Sr.

Síndico Procurador voto decisivo en todo.

Por el Sr. D. Floro de Zamudio, se dijo: Que s e conformaba en todo

con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, debi endo tenerlo decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Manuel Antonio Barquin, se dijo: Que, como vecino de

Buenos Aires, su Exmo. Cabildo se sometió á la suprema autoridad,

en cuyo caso votaba á favor del Sr. Virey el E xmo. Sr. D. Baltazar

Hidalgo de Cisneros.

Por el Sr. D. Domingo French, se dijo: Que reproducia en todas sus

partes el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que lo tenga activo

y decisivo en sus casos el Sr. Síndico Procura dor.

Por el Sr. D. Vicente Dupuí, se reprodujo el v oto del Sr. D.

Domingo French.

Por el Sr. D. Mariano Orma, se dijo: Que igual mente reproducia el

voto del Sr. D. Domingo French.

Por el Sr. D. Buenaventura de Arzac, se dijo: Que reproducia

tambien el voto del Sr. D. Domingo French.

Por el Sr. D. Juan Florencio Terrada, se dijo: Que se conformaba

con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, debi endo tenerlo activo y

decisivo el Sr. Síndico Procurador general.

Por el Sr. D. Manuel Martinez y García, se dij o: Que reproducía el

dictámen del Sr. D. Juan Florencio Terrada.

Por el Sr. D. Domingo Mateu, se dijo: Que igua lmente se conformaba

con el voto del Sr. D. Juan Florencio Terrada.

Por el Sr. D. Juan Bautista Bustus, se dijo: Q ue igualmente

reproducia el voto del Sr. D. Juan Florencio T errada.

Por el Sr. D. José Leon Dominguez, se dijo: Qu e tambien se

conformaba con el parecer del Sr. D. Juan Flor encio Terrada.

Por el Sr. D. Pedro Capdevila, se dijo: Que su dictámen era el

mismo del Sr. D. Juan Florencio Terrada.

Por el Sr. D. Felipe Arana, se dijo: Que repro ducia el dictámen del

Sr. D. Juan Florencio Terrada.

Por el Sr. Dr. D. Joaquin Campana, se dijo: Qu e tambien se

conformaba con al voto del Sr. D. Juan Florenc io Terrada.

Por el Sr. D. Pedro Valerio Albano, se dijo: Q ue se conformaba en

todas sus partes con el voto del Sr. D. Cornel io Saavedra.

Por el Sr. D. Juan Fernandez Molina, se dijo: Que reproducia el

voto del Sr. D. Martin de Ochoteco.

Por el Sr. D. Pedro Martinez Fernandez, se dij o: Que reproducía el

voto del Sr. Dr. D. Bernardo de la Colina.

Por el Sr. D. Francisco Xavier Macera, se dijo : Que se conformaba

con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, teni endolo activo y

decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Manuel Ruiz Obregon, se dijo: Qu e reproducia en todas

sus partes el dictámen del Sr. D. Cornelio Saa vedra, teniendo voto

activo y decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Manuel Obligado, se dijo: Que en las circunstancias

de no poderse combinar la permanencia del Supe rior Gobierno en el

Exmo. Sr. Virey, con el concepto deducido por el pueblo, y bajo el

supuesto de haber caducado el de la Suprema Ju nta Central, debe

subrogarse en el Exmo. Cabildo; entre tanto, de acuerdo por

convocatoria con las Provincias del vireinato, se establece el

método conveniente á informar el gobierno, y c onservacion de todas

las Américas á favor de la potestad en que deb a recaer: con calidad

de otorgarsele al Sr. Síndico Dr. D. Julian Le iva, voto activo en

todas las materias, y decisivo en igualdad.

Por el Sr. D. Vicente Lopez: se dijo: Que reproducia en todas sus

partes el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, t eniendolo activo y

decisivo en sus casos el Sr. Síndico Procurado r.

Por el Sr. D. Mariano Conde, se dijo: Que reproducia el anterior

voto del Sr. D. Vicente Lopez.

Por el Sr. D. Ambrosio Pinedo, se dijo: Que re producia el voto del

Sr. D. Manuel Belgrano en todas sus partes.

Por el Sr. D. Manuel Pinto, se dijo: Que igual mente reproducia en

todo el dictámen del Sr. D. Manuel Belgrano.

Por el Sr. D Antonio Luís Beruti, se dijo: Que tambien reproducia

en todas sus partes el parecer del Sr. D. Manu el Belgrano.

Por el Sr. D. Agustin José Donado, se dijo: Qu e asimismo reproducia

el voto del Sr. D. Manuel Belgrano.

Por el Sr. Dr. D. Matias Patron, se dijo: Que reproducia en un todo

el voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola.

Por el Sr. D. Henrique Ballesteros, se dijo: Q ue se conformaba en

todo con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniéndolo decisivo

el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Antonio Ramirez, se dijo: Que ig ualmente se

conformaba con el voto del Sr. D. Cornelio Saa vedra, y que lo tenga

decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Juan Francisco Marchesi, se dijo : Que reproducia el

voto del Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendole activo y decisivo el

Sr. Sindico Procurador.

Por el Sr. D. Manuel del Cerro Saenz, se dijo: Oue se conformaba

con el dictámen del Sr. D. Manuel José de Reyes.

Por el Sr. D. Valeriano Barreda, se dijo: Que se conformaba en todo

con el voto del Sr. D. Cornelio Saavedra.

Por el Sr. Dr. D. Alejo Castex, se dijo: Que s e conformaba con el

voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola.

Por el Sr. D. Juan Pedro de Aguirre, se dijo: Que igualmente se

conformaba con el voto del Sr. Dr. Sola.

Por el Sr. D. Miguel de Azcuenaga, se dijo: Qu e en la hipotesis de

que haya terminado la representacion de la Sup rema Junta Central de

España, en lo que está el mayor número de voto s, es el suyo,

reasuma el mando el Exmo. Cabildo con voto activo del Sr. Síndico

Procurador actual, y decisivo en caso de discordia; y para

constituir mas el gobierno de este público, ej ecutándolo lo mas

breve posible, y convocando, como que es la pu erta del reino esta

capital, á las demás provincias y gobiernos, p ara sentar la

autoridad que las represente y rija, en seguri dad de estos dominios

de la Corona, con voto en ella del Sr. Alcalde de primer voto, y su

actual Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Antonio José Escalada, se dijo: Que es de dictámen,

que para que en esta América del Sur no llegue á suceder lo que ha

sucedido en España, por el abandono en que est aba cuando se

posesionaron de ella los franceses, conviene q ue, sabido ya, como sabemos, el agonizante estado de la Península, se provea el

urgentísimo remedio, de ponerse de acuerdo con esta capital las

provincias interiores (que tanto distan unas de otras) sobre el

partido que deba tomarse para su defensa, á fi n de conservar ilesa

á nuestro amado y Señor Rey, D. Fernando VII, esa parte de su

monarquía. Que á este objeto tan interesante c omo sagrado, conviene

que se subrogue en el Exmo. Cabildo de esta ca pital el gobierno

interinario; así por el concepto en que está e l pueblo de que la

Autoridad Suprema la tiene devuelta por falta de la legítima, como

por la confianza que en él tiene: y ser de pre sumir hagan lo mismo

las demas capitales de las provincias del Vire inato, por las

irrefragables pruebas que les tiene dadas de s u fraternidad y

uniforme modo de pensar sobre lo que mejor les conviene. Que al

Exmo. Cabildo le sea facultativo nombrar Presi dente y mas vocales,

si lo tuviere por conveniente; teniendo la deb ida consideración al

mérito y circunstancias del Exmo. Sr. Virey, y magistrados

subalternos, y sobre todo á los que contemple mas capaces de

desempeñar el cargo. Que tiene tambien por con veniente, y aun

necesario, que el Sr. Síndico Procurador actua l de ciudad tenga

voto activo en las deliberaciones del Exmo. Ca bildo. Y finalmente

que, siendo suprema ley la salud del pueblo, p resume, segun al incremento de opinion que este ha tomado, y en el que se halla todo

el reino, que el medio que propone es el mas a decuado á salvar la

Patria, cuyo interes debe prevalecer al partic ular y á todo otro

respeto.

Por el Sr. D. Agustin de Aguirre, se dijo: Que en todo se conforma

con el dictámen del Sr. D. Cornelio Saavedra, y que tenga voto

general en los asuntos el Sr. Sindico Procurad or.

Por el Sr. D. Felix de Castro, se dijo: Que se conformaba con el

parecer del Sr. Dr. Sola.

Por el Sr. D. José María Riera, se dijo: Que i gualmente se

conformaba con el voto del Sr. Sola.

Por el Sr. D. Gerardo Esteve y Llac, se dijo: Que se conformaba en

todas sus partes con el voto del Sr. D. Cornel io Saavedra, y que lo

tenga decisivo el Sr. Síndico Procurador actual de ciudad.

Por el Sr. D. Juan Ignacio Ferrada, se dijo: Que se conformaba en

todas sus cláusulas con el dictámen del Sr. D. Pedro Cerviño.

Por el Sr. D. José Santos Inchaurregui, se dij o: Que reproducia el

voto del Sr. Dr. D. Juan Nepomuceno de Sola.

Por el Sr. D. José Amat, se dijo: Que igualmen te reproducia el

parecer del espresado Sr. Dr. Sola.

Por el Sr. D. Bernabé San Martin, se dijo: Que igualmente se

conformaba en todas sus partes con el dictámen del Sr. Dr. D. Juan

Nepomuceno de Sola.

Por el Sr. D. José Moll, se dijo: Que se conformaba en todas sus

partes con la votacion del Sr. Dr. D. Bernardo de la Colina.

Por el Sr. D. José Merelo, se dijo: Que se con formaba con el voto

del Sr. D. Pascual Ruis Huidobro, y que tenga voto consultivo el

Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Francisco Pico, se dijo: Que reproducia lo espuesto

por el Sr. D. Cornelio Saavedra, teniendo á ma s el Sr. Síndico voto activo y decisivo.

Por el Sr. D. Gerardo Bosch, se dijo: Que se conformaba con el

parecer del Sr. D. Martin José de Ochoteco.

Por el Sr. D. José Martinez de Escobar, se dij o: Oue se conformaba

con el voto del Sr. D. Cornelio de Saavedra, y que lo tenga

decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. Dr. D. Joaquin Griera, se dijo: Que habiendo espirado la

legítima autoridad, el pueblo reasume los dere chos primarios que

tuvo para conferirla; y que entretanto se form a una Junta sábia,

recaiga la autoridad en el Exmo. Cabildo, teni endo en las materias de gobierno voto decisivo el Sr. Sindico Procu rador actual, á quien

por su idoneidad y conocimientos lo nombra del modo que puede.

Por el Sr. D. José Laguna, se díjo: Que reproducia en un todo el

voto del Sr. D. Manuel de Reyes.

Por el Sr. D. Toribio Mier, se dijo: Que se co nformaba en todas sus

partes con el voto del Sr. D. Cornelio de Saav edra, y que lo tenga

decisivo el Sr. Síndico Procurador.

Por el Sr. D. Andres de Aldao, se dijo: Que se conformaba con el

voto del Sr. D. Hipolito Vietes en todas sus partes.

Por el Sr. D. José Fornaguera, se dijo: Que re producía el voto dado

por el Sr. D. Martin José de Ochoteco.

Por el Sr. D. Juan Antonio Rodriguez, se dijo: Que igualmente

reproducía el voto del Sr. D. Martin José de O choteco.

Concluida la votacion, en la que han dejado de dar sus votos, por

haberse retirado antes de llegarles la vez, los Señ ores D. Cristoval de

Aguirre, D. Antonio Ortiz Alcalde, D. Jacinto de Castro, D. Ambrosio

Lezica, D. Saturnino Alvarez, D. Sebastian de Torre s, D. José María

Calderon, D. José Riera, D. Raimundo Real, D. José Nadal y Campo, D.

Joaquin de la Iglesia, D. Juan Bautista Ituarte, D. Francisco Marzano,

Dr. D. Julian Segundo de Aguero, D. José Antonio La

gos, D. Juan Cornet,

D. Nicolas del Campo, D. Francisco Dozal, D. Pedro de Osua, y el Dr. D.

Domingo de Viola; y no habiendo concurrido mas individuos, sin embargo

de haberse repartido cuatrocientas cincuenta esquel as; acordaron los

Señores del Exmo. Cabildo, que por ser ya pasada la hora de las doce de

la noche, y no ser posible continuar el trabajo des pues del incesante

que se ha tenido en todo el dia, se estienda la act a con formalidad para

el de mañana; citandose por carteles á los Señores Vocales, para que á

las tres de la tarde concurran á estas casas capitu lares á suscribirlas,

despues de confrontarse los votos, que hoy solament e han rubricado por

simplificar el acto: y por la misma razon, y por se r obra laboriosa que

exige algunas horas, determinaron que se suspenda t ambien hacer la

regulacion de votos para el dia de mañana, no obsta nte que alguna parte

de los concurrentes ha pedido se realice en el mome nto.

Con lo que se concluyó la acta, que firmaron los Se ñores del Exmo.

Cabildo, de que doy fé:--

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yañiz--Manuel Mancilla--Manuel

José de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda --Andres

Dominguez--Tomas Manuel de Anchorena--Santiago Guti errez--Dr.

Julian de Leiva\_--Licenciado \_D. Justo José Nuñez\_, Escribano

público y de Cabildo.

#### ACTA DEL DIA 23.

En Buenos Aires, á 23 de Mayo de 1810. Se congregar on en la Sala de sus

Acuerdos los Señores del Exmo. Ayuntamiento; á sabe r: D. Juan José de

Lezica y D. Martin Gregorio Yañiz, Alcaldes ordinar ios de primero y

segundo voto; y Regidores D. Manuel José Mancilla, Alguacil Mayor, D.

Manuel José de Ocampo, D. Juan de Llano, D. Jaime N adal y Guarda, D.

Andres Dominguez, D. Tomas Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez, y

el caballero Síndico Procurador general, Dr. D. Julian de Leiva. Y

estando así juntos y congregados, reflexionaron que , sin embargo de

haberse fijado carteles, citando á los Señores Voca les del Congreso

general del dia de ayer, para que hoy á las tres de la tarde

concurriesen á firmar la acta, no convenia por las ocurrencias que han

sobrevenido el que se hiciese nueva reunion de conc urrentes, ni se

consideraba necesaria para el fin indicado, supuest o que en el Congreso

de ayer se recogieron los votos rubricados, y se pu blicaron todos, cada

uno en el acto mismo de haberse dado. En cuya virtu d acordaron, corra la

acta en los términos en que está estendida, sin rec ogerse las firmas de

los Señores Vocales: que se archiven los votos rubricados para

cualquiera duda que ocurra, y que se proceda inmediatamente á la

regulacion de ellos, debiendo dos de los Señores Ca pitulares estar

prontos para prevenir á los que concurran, que se r

etiren hasta nueva

citacion. En el acto procedieron á regular los voto s: y hecha la

regulacion con el mas prolijo exámen, resulta de el la, á pluralidad con

exceso, que el Exmo. Señor Virey debe cesar en el m ando, y recaer este

provisionalmente en el Exmo. Cabildo, con voto deci sivo el caballero

Síndico Procurador general, hasta la ereccion de un a Junta que ha de

formar el mismo Exmo. Cabildo en la manera que esti me conveniente; la

cual haya de encargarse del mando, mientras se cong regan los Diputados

que se han de convocar de las provincias interiores para establecer la

forma de gobierno que corresponda. Y los Señores, t ratando de conciliar

los respetos de la Autoridad Superior con el bien g eneral de estas

interesantes provincias, propendiendo á su union co n la capital, y á

conservar franca la comunicacion con las demas del continente, cuyo

objeto jamas ha podido perderse de vista, acordaron que, sin embargo de

haber á pluralidad de votos cesado en el mando el E xmo. Sr. Virey, no

sea separado absolutamente, sino que se le nombren acompañados, con

quienes haya de gobernar hasta la congregacion de l os Diputados del

vireinato: lo cual sea, y se entienda, por una Junt a compuesta de

aquellos, que deberá presidir, en clase de Vocal, d icho Señor Exmo.,

mediante á que para esto se halla con facultades el Exmo. Cabildo, en

virtud de las que se les confirieron en el citado C ongreso. Y mandaron

que, para remover toda dificultad, se proponga por

oficio á S. E. este

arbítrio, como único al parecer capaz de salvar la Patria;

manifestándole haber cesado en el mando, con certificacion que yo el

actuario deberé dar del resultado del Cabildo abier to. Se estendió el

oficio en los términos siguientes .--

### OFICIO A SU EXCELENCIA.

# EXCELENTÍSIMO SEÑOR: --

"Noticioso este Ayuntamiento de la consternacion ge neral que habian

causado en este pueblo los funestos acaecimientos de nuestra Península,

y que animado de su lealtad y patriotismo dudaba en su situacion actual,

y de su suerte futura, zozobrando en un conjunto de ideas diversas, que

exigian la mas pronta combinacion para evitar una fermentacion

lastimosa; obtuvo de V. E. permiso franco para convocar, por medio de

esquelas, la principal y mas sana parte del vecinda rio, y que en un

Congreso público, expresase la voluntad del pueblo, y acordase las

medidas mas oportunas para evitar todas desgracias, y asegurar nuestra

suerte venidera: consultando por este medio este Ay untamiento el mejor

órden y la conservacion, integridad de estos domini os, bajo la

dominacion del Sr. D. Fernando VII; y habiéndolo ve rificado ayer dia con

toda la solemnidad que corresponde, y con la dignid ad y decoro que es

propio de este pueblo leal y generoso, ha acordado dicho Congreso, á

pluralidad de votos, que V. E. debe cesar en el ege rcicio de su

autoridad, y esta recaer en el Ayuntamiento, segun aparece del adjunto

certificado del Actuario, el cual servirá á V. E. de bastante

comprobante, en atencion á que las circunstancias c ríticas y urgentes no

dan tiempo á estender testimonio de la acta. Pero e ste Ayuntamiento,

siguiendo siempre las ideas de conciliar el respeto de la autoridad con

la tranquilidad pública, ha deliberado, como único medio para

conseguirlo, el nombrarle á V. E. acompañados en el egercicio de sus

funciones, hasta que convocada la Junta general del virreinato,

resuelva lo que juzgue conveniente. Lo que particip a á V. E. para su perfecta inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos Aires Mayo 23 de 1810.

EXMO. SR.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yañiz--Manuel Mancilla--Manuel José

de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda--And res Dominguez--Tomas

Manuel de Anchorena--Santiago Gutierrez--Dr. Julian de Leiva.\_

Excelentísimo Señor D. Baltazar Hidalgo de Cisneros ."

Y determinaron, que sin perder instantes, se le pas e á S. E. por medio

de una diputacion, que ha de componerse de los Seño res, D. Manuel José

de Ocampo y el Dr. D. Tomas Manuel de Anchorena: á quienes se encarga

muy especialmente, le hagan comprender el fin que s e ha propuesto este

Cabildo con semejante arbítrio, y cuanto interesa á la quietud pública y

á la salud del pueblo el que se lleve á su término, quedando abierto el

acuerdo hasta que regresen.

Regresaron los Señores Diputados y espusieron, que el Exmo. Sr. D.

Baltazar Hidalgo de Cisneros se habia allanado de palabra, no solo al

arbítrio que se le proponia, sino tambien á no toma r la menor parte en

el mando, siempre que ello se considerase necesario para la quietud

pública, bien y felicidad de estas provincias: pero que juzgaba por muy

conveniente el que se tratase el asunto con los Com andantes de los

cuerpos de esta guarnicion, respecto á que la resolucion del Exmo.

Cabildo, no parecía en todo conforme con los deseos del pueblo,

manifestados por mayoría de votos: y que de cualqui er modo estaba

resignado en la voluntad del Ayuntamiento, á quien dirigía la

contestacion que entregaban, y es del tenor siguien te.--

#### CONTESTACION DE SU EXCELENCIA.

"Siempre han sido los deseos mas vivos de mi corazo n el sacrificar los

intereses todos, por mantener y conservar la felici dad y seguridad de

todos los pueblos y provincias, que la dignacion de nuestro muy amado

Soberano, el Sr. D. Fernando VII., tuvo á bien pone r bajo mi inmediato

mando. En este concepto, y atentas las extraordinar ias circunstancias

que V. E. me manifiesta en su oficio de hoy, me pre sto desde luego á

adoptar el medio que me propone, atento á que considera ser el único

capaz de restablecer la tranquilidad pública y la c onfianza general, en

que tanto me intereso, y de la que he dado hasta ah ora pruebas tan

constantes: conciliando al mismo tiempo los respeto s debidos á la

dignacion en mi empleo, al Rey á quien represento y al honor que tan

dignamente ha sabido sostener siempre esta Capital y sus fieles habitantes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires 23 de Mayo de 1810.

BALTAZAR HIDALGO DE CISNEROS.

Exmo. Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Capita l."

Enterados de todo los Señores, acordaron se convoqu e en el acto á los

Sres. Comandantes de los cuerpos. Y habiendo estos personádose en la

Sala, y oido el medio adoptado por el Exmo. Cabildo , y la conformidad

que habia prestado el Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros,

significaron que lo que ansiaba el pueblo era el qu e se hiciese pública

la cesacion en el mando del Exmo. Sr. Virey, y reas uncion de él en el

Exmo. Cabildo: que mientras no se verificase esto, de ningun modo se

aquietaría. Y los Señores, habiéndose despedido los Sres. Comandantes,

determinaron que en el acto se forme el bando y se publíque, fijándose

en los lugares acostumbrados: habiendo precedido el hacer presente esta

determinacion al Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisnero s por medio de una

diputacion, compuesta de los mismos Sres. D. Manuel José de Ocampo y el

Dr. D. Tomas Manuel de Anchorena. Y contestado S. E. que estaba llano en

que se hiciese la publicacion, mandaron se pase en el acto órden al

Administrador de Correos para que no permita salir posta ni

extraordinario á ningun destino hasta nueva provide ncia de este Cabildo

y Superioridad: y comisionaron al Sr. Alcalde de pr imer voto para que

libre las que fueren oportunas en las materias de g obierno ejecutivas,

servicio de plaza, y demas que exijan pronto despac ho. Con lo que se

concluyó esta acta, que firmaron dichos Señores, de que doy fé.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yanis--Manuel Mancilla--Manuel

José de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda --Andres

Dominguez--Tomas Manuel de Anchorena--Santiago Guti errez--Dr.

Julian de Leiva\_--Licenciado \_D. Justo José Nuñez\_, Escribano

público y de Cabildo.

### ACTA DEL DIA 24 DE MAYO.

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de

Santa María de Buenos Aires, á 24 de Mayo de 1810: los Señores del Exmo.

Cabildo Gobernador, á saber: D. Juan José de Lezica y D. Martin Gregorio

Yanis, Alcaldes ordinarios de primero y segundo vot o; y Regidores, D.

Manuel Mancilla, Alguacil Mayor, D. Manuel José de Ocampo; D. Juan de

Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andres Dominguez; el Dr. D. Tomas

Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez, y el Dr . D. Julian de Leiva,

Síndico Procurador general, dijeron:--Que considera ndo los graves

inconvenientes y riesgos que podrian sobrevenir con tra la seguridad

pública, si, conforme á lo resuelto á pluralidad de votos en el Congreso

General del dia 22 del corriente, fuese absolutamen te separado del mando

el Exmo. Sr. Virey de estas Provincias, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros,

pues que ellas podrian ó no sugetarse á semejante r esolucion, ó al menos

suscitar dudas sobre el punto decidido, en cuyo cas o serian

consiguientes, males de la mayor gravedad; y procediendo con arreglo á

las facultades que se han conferido á este Cabildo, á pluralidad de

votos, en el citado Congreso general, debian mandar y mandaron, lo

primero:--Que continue en el mando el Exmo. Sr. Vir ey, D. Baltazar

Hidalgo de Cisneros, asociado de los Señores, el Dr . D. Juan Nepomuceno

de Sola, Cura rector de la parroquia de Nuestra Señ ora de Monserrat de

esta ciudad, el Dr. D. Juan José Castelli, Abogado de esta Real

Audiencia Pretorial, D. Cornelio de Saavedra, Coman dante del cuerpo de

Patricios, y D. José Santos de Inchaurregui de este vecindario y

comercio: cuya corporacion ó Junta ha de presidir e l referido Sr. Exmo.

Virey con voto en ella; conservando en lo demas su renta, y altas

prerogativas de su dignidad, mientras se erige la J unta general del

vireinato. Lo segundo, que los Señores que forman la precedente

corporacion, comparescan sin pérdida de momentos en esta Sala Capitular,

á prestar el juramento de usar bien y fielmente sus cargos, conservar la

integridad de esta parte de los dominios de América á Nuestro Amado

Soberano el Sr. D. Fernando VII y sus legítimos suc esores, y observar

puntualmente las leyes del reino. Lo tercero, que l uego que los

referidos Señores presten el juramento, sean recono cidos por

depositarios de la autoridad superior del vireinato por todas las

corporaciones de esta capital y su vecindario; respetando y obedeciendo

todas sus disposiciones, bajo las penas que imponen las leyes á los

contraventores: todo hasta la congregacion de la Ju nta general del

vireinato. Lo cuarto, que faltando algunos de los r eferidos Señores que

han de componer la Junta de esta capital, por muert e, ausencia ó

enfermedad grave, se reserva este Cabildo nombrar e l que haya de

integrarla. Lo quinto, que aunque se halla plenisim amente satisfecho de

la honrosa conducta y buen procedimiento de los Sres. mencionados, sin

embargo, para satisfaccion del pueblo, se reserva t ambien estar muy á la mira de sus operaciones, y caso no esperado, que fa ltasen á sus deberes,

proceder á la deposicion; reasumiendo, para este so lo caso, la autoridad

que le ha conferido el pueblo. Lo sexto, que los re feridos Señores,

inmediatamente despues de recibidos en sus empleos, publiquen una

general amnistía en todos los sucesos ocurridos el dia 22, en órden á

opiniones sobre la estabilidad del Gobierno: y para mayor seguridad,

este Exmo. Cabildo toma desde ahora bajo su proteccion á todos los

vocales que han concurrido al Congreso general, ofreciendo que contra

ninguno de ellos se procederá directa ni indirectam ente por sus

opiniones, cualesquiera que hayan sido. Lo septimo, que con el mismo

objeto de consultar la seguridad pública, quedarán escluidos los

referidos Señores, que componen la Junta provisiona l, de egercer el

poder judiciario, el cual se refundirá en la Real A udiencia, á quien se

pasarán todas las causas contenciosas que no sean d e gobierno. Lo

octavo, que esta misma Junta ha de publicar todos los dias primeros del

mes un estado, en que se dé razon de la administracion de Real Hacienda.

Lo nono, que no pueda imponer pensiones, pechos, ni contribuciones, sin

prévia consulta y conformidad de este Exmo. Cabildo . Lo décimo, que no

se obedezca ninguna órden, ó providencia del Exmo. Sr. Virey, sin que

vaya rubricada de todos los demas individuos que de ben componer la

Junta. Lo undecimo, que los referidos Señores despa chen sin pérdida de tiempo órdenes circulares á los Gefes de lo interio r, y demas á quienes

corresponda, encargándoles muy estrechamente, y baj o de responsabilidad,

hagan que los repectivos Cabildos de cada uno convo quen por medio de

esquelas la parte principal y mas sana del vecindar io, para que, formado

un Congreso de solos los que en aquella forma hubie sen sido llamados,

elijan sus Representantes y estos hayan de reunirse á la mayor brevedad

en esta Capital para establecer la forma de Gobiern o que se considere

mas conveniente. Lo duodécimo, que elegido así el R epresentante de cada

Ciudad ó Villa, tanto los electores, como los individuos capitulares, le

otorguen poder en pública forma, que deberán manife star cuando concurran

á esta Capital, á fin de que se verifique su consta ncia: jurando en

dicho poder no reconocer otro Soberano que al Sr. D . Fernando VII y sus

legítimos sucesores, segun el órden establecido por las leyes, y estar

subordinado al Gobierno que legitimamente les represente. Lo

decimotercio, que cada uno de los Señores de la Jun ta tenga el

tratamiento de \_Excelencia\_, reservándose á la prud encia de ella misma

la designacion de los honores que se le hayan de ha cer, y distinciones

de que deban usar.--Cuyos capitulos mandan se obser ven puntual é

inviolablemente: y que para que llegue á noticia de todos, se publique

esta acta por bando, fijándose en los lugares acost umbrados. Y lo

firmaron, de que doy fé.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yanis--Manuel Mancilla--Manuel

José de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda --Andres

Dominguez--Tomas Manuel de Anchorena--Santiago Guti errez--Dr.

Julian de Leiva\_--Licenciado \_D. Justo José Nuñez\_, Escribano

público y de Cabildo.

Concluida la acta que precede, los mismos Señores d el Exmo. Cabildo

Gobernador trataron sobre que, sin embargo de ser e l medio adoptado el

mas propio á radicar la confianza de los pueblos de l vireinato, y

asegurar nuestra situacion actual y nuestra suerte futura, era de

necesidad indispensable, atendidas las presentes circunstancias,

proceder con el mayor pulso y prudencia en su publi cacion; pues aunque

habian sido elegidos para vocales de la Junta provi soria, sugetos que no

podian menos de merecer la confianza del pueblo, po dria este quizá

trepidar en la eleccion de Presidente Vocal, hecha en la persona del

Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, no obsta nte que con esa única

investidura se le conserva en el mando por fines de conveniencia

pública. Y con consideracion á todo, acordaron de u nánime conformidad

explorar la voluntad de los Sres. Comandantes de lo s cuerpos de esta

guarnicion, instruirles de la resolucion y de su ob jeto, y exigir de

ellos si se hallan en ánimo y posibilidad de sosten erla: para lo cual

mandaron que en el acto sean citados en esta Sala C apitular. Y

comparecieron en ella los Sres. D. José Ignacio de la Quintana, Coronel

de Dragones; D. Francisco Rodrigo; D. Cornelio de Saavedra, Comandante

de Patricios; D. Gerardo Esteve y Llac, de Artiller os de la Union; D.

Juan Florencio Terrada, de Granaderos de Fernando V II; D. Francisco

Antonio Ortiz de Ocampo, de Arribeños; D. Pedro And res Garcia, de

Montañeses; D. Martin Rodriguez, de Usares del Rey; D. Manuel Ruiz, de

Naturales; y D. José Merelo, de Andaluces.

El Sr. Alcalde de primer voto les hizo presente el objeto de la

convocatoria; espresándole que el Exmo. Cabildo Gob ernador contaba con

su auxilio para llevar á efecto las resoluciones que habia tomado en tan

críticas como extraordinarias circunstancias. Conte staron unanimemente,

que estaban aparejados y dispuestos á sostener la a utoridad que por voto

del pueblo habia reasumido el Exmo. Cabildo. A cons ecuencia se leyó por

mi, el actuario, la acta celebrada el dia de hoy, e n que resulta

establecida la Junta provisoria.

Los Señores Comandantes, despues de algunas discusi ones promovidas sobre

la materia, y especialmente por D. Pedro Andres Gar cía sobre que, si el

Exmo. Cabildo volvia á reasumir el mando, debería t ener voto decisivo el

caballero Síndico Procurador general; y por D. Corn elio de Saavedra,

sobre que debia reformarse la eleccion del vocal he cha en su persona, y

recaer en el caballero Síndico, porque no queria se r censurado en lo mas

mínimo; contestes espusieron, que aquel arbítrio er a desde luego el

único que podia adoptarse en las actuales circunsta ncias, como el mas

propio á conciliar los estremos que debian constitu ir nuestra seguridad

y defensa: que no dudaban seria de la aceptacion de l pueblo. Ofrecieron

contribuir de su parte á que quedase plantificado, y se retiraron,

reiterando las mismas ofertas.

Los Señores, en vista de ellas, acordaron se proced a en el dia á la

instalacion de la Junta; y que al efecto sean citad os inmediatamente los

Señores Vocales electos, para que á las 3 de la tar de, con precision,

comparescan en esta Sala Capitular. Que al propio tiempo pase una

diputacion, compuesta de los Señores D. Manuel José de Ocampo y el Dr.

D. Tomas Manuel de Anchorena, á prevenir la misma c omparencia al Exmo.

Sr. Presidente Vocal, manifestándole el fin de ella , y el ceremonial

dispuesto para el caso; y que se convoque igualment e á los tribunales

todos y corporaciones, Reverendo Obispo, Cabildo Ec lesiástico, Prelados

de las Religiones, y Gefes de los cuerpos, á fin de que presencien el

juramento que han de prestar los Señores Vocales el ectos en manos del

Señor Alcalde de primer voto, de desempeñar bien y fielmente los cargos

que se les confieren, conservar la integridad de es ta parte de América á

nuestro amado Soberano, el Sr. D. Fernando VII y su s legítimos

sucesores, y guardar puntualmente las leyes del rey no. Y mandaron, que

por el Señor Alcalde de primer voto se impartan las órdenes necesarias

para que la ceremónia se celebre con todo el aparat o debido, y para que

inmediatamente despues de concluida la instalación de la Junta, se

publique el bando. Tuvieron presente los Señores de berse obsequiar á los

oficiales y tropa de la primera guardia de honor qu e se ha puesto á este

Cabildo Gobernador; y mandaron que por el Tesorero de propios se

entreguen á cada uno de los cuatro oficiales un rel ox bueno, y se

repartan cien pesos entre la tropa. Con lo que se c oncluyó la acta, que

firmaron dichos Señores, de que doy fé.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yanis--Manuel Mancilla--Manuel

José de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda --Andres

Dominguez--Tomas Manuel de Anchorena--Santiago Guti errez--Dr.

Julian de Leiva\_--Licenciado \_D. Justo José Nuñez\_, Escribano

público y de Cabildo.

#### ACTA DE LA INSTALACION DE LA PRIMERA JUNTA.

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de

Santa María de Buenos Aires, á 24 de Mayo de 1810: estando congregados á

la hora señalada en su Sala Capitular los Señores d el Exmo. Cabildo

Gobernador, y colocados bajo de docel, con sitial p or delante y en él la

imágen del Crucifijo y los Santos Evangelios, comparecieron el Exmo. Sr.

Presidente y Señores Vocales electos de la Junta Pr

ovisoria Gubernativa,

D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, D. Cornelio de Saa vedra, Dr. D. Juan

Nepomuceno de Sola, Dr. D. Juan José Castelli y D. José Santos de

Inchaurregui: ocuparon los respectivos lugares que se les tenian

designados, siendo el del Exmo. Sr. Presidente en e l cuerpo capitular, á

la derecha del Señor Alcalde de primer voto; y este arengó al concurso,

que se componia de algunos Señores Ministros de la Real Audiencia,

Contadores Mayores, Reverendo Obispo, Ministros de Real Hacienda,

Dignidades y Prebendados, Prelados de las religiones, Gefes Comandantes

de los cuerpos y empleados; haciéndoles entender el fin de aquella

concurrencia: y me ordenó á mi el actuario leyese l a acta de eleccion de

la Junta, lo que así verifiqué. Despues de esto, lo s Señores Presidente

y Vocales por su órden, hincados de rodillas y poni endo la mano derecha

sobre los Santos Evangelios, juraron desempeñar leg almente sus

respectivos cargos, conservar íntegros estos dominios al Señor Don

Fernando VII y sus legítimos sucesores, y guardar p untualmente las leyes del reino.

Concluida esta ceremonia, dejó el Exmo. Cabildo el lugar que ocupaba

bajo de docel, y se colocaron en él los Señores Pre sidente y Vocales de

la Junta: y de allí el Exmo. Señor Presidente dirig ió la voz al concurso

y al pueblo, incitándoles á la confianza, y manifes tándoles que sus

ideas y las de la Junta no serian otras que las de

propender á la

seguridad y conservacion de estos dominios, y á man tener el órden, la

union y la tranquilidad pública. Con lo que se conc luyó la acta,

retirándose los Señores Vocales, por entre un numer osísimo concurso, á

la real Fortaleza, con repiques de campanas y salva de artillería en

aquella: á donde pasó inmediamente el Exmo. Cabildo á cumplimentar á los

Señores Vocales. Y lo firmaron, de que doy fé.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yanis--Manuel Mancilla--Manuel José

de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda--And res Dominguez--Tomas

Manuel de Anchorena--Santiago Gutierrez--Dr. Julian de Leiva--Baltazar

Hidalgo de Cisneros--Cornelio de Saavedra--Dr. Juan Nepomuceno Sola--Dr.

Juan José Castelli--José Santos de Inchaurregui\_.--Licenciado, \_D. Justo

José Nuñez\_, Escribano público y de Cabildo.

## ACTA DEL DIA 25 DE MAYO.

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de

Santa María de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810: estando juntos y

congregados en la Sala de sus acuerdos los Señores del Exmo.

Ayuntamiento, á saber: D. Juan José de Lezica y D. Martin Gregorio

Yanis, Alcalde ordinario de primero y segundo voto; y Regidores, D.

Manuel Mancilla, Alguacil mayor, D. Manuel José de Ocampo, D. Juan de

Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andres Dominguez, el Dr. D. Tomas

Manuel de Anchorena y D. Santiago Gutierrez, con as istencia del

caballero Síndico Procurador general, Dr. D. Julian de Leiva; se recibió

un pliego con oficio de la Exma. Junta gubernativa, fecha de ayer á las

9 y media de la noche; cuyo tenor es el siguiente:-

OFICIO DE LA EXMA. JUNTA.

EXMO. SEÑOR: --

"En el primer acto que egerce esta Junta gubernativa, ha sido informada

por dos de sus Vocales de la agitacion en que se ha lla alguna parte del

pueblo, por razon de no haberse excluido al Exmo. S eñor Vocal Presidente

del mando de las armas: lo que no puede ni debe ser , por muchas razones

de la mayor consideracion. Esto le causa imponderab le sentimiento, y

motiva á trasladarlo á su conocimiento, para que proceda á otra eleccion

en sugetos que puedan merecer la confianza del pueb lo, supuesto que no

se la merecen los que constituyen la presente Junta : creyendo que será

el medio de calmar la agitacion y efervescencia que se ha renovado entre

las gentes. La resolucion es de urgentisima expedicion; de modo que, sin

perdida de instantes, será preciso que V. E. se jun te en Cabildo y se

expida como corresponde: en la inteligencia de cons iderarse con el poder devuelto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires, 24 d e Mayo de 1810.

\_Baltazar Hidalgo de Cisneros--Cornelio de Saavedra --Dr. Juan Nepomuceno

Sola--Dr. Juan José Castelli--José Santos de Inchau rregui.\_

Exmo. Sr. Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Capital."

Y los Señores, reflexionando que la Exma. Junta, de sde su instilación

celebrada con toda solemnidad el dia de ayer, recib ió la autoridad que

residía en este Ayuntamiento, y antes obtenia el Ex mo Sr. Virey; que se

halla sin facultades para renunciarla; que lo que e n su concepto

solicita alguna parte del pueblo, no debe influir á la menor innovacion;

y que teniendo el mando de las armas, está estrecha da á sugetar con

ellas esa parte descontenta; acordaron, se le conte ste sin pérdida de

instantes, en estos términos: haciendola responsable de lo contrario de

las consecuencias que pueda causar cualquiera varia cion en lo resuelto.

Y en el acto se le pasó oficio del tenor siguiente.

OFICIO DEL CABILDO A LA JUNTA.

EXMO. SEÑOR: --

"Desde que los individuos de esa respetable Junta p restaron el juramento

de desempeñar fiel y legalmente el cargo que se les ha conferido por

este Ayuntamiento, en virtud de las facultades que le confió el pueblo,

V. E. se ha encargado de la autoridad que residió e

n este Ayuntamiento,

y que anteriormente obtenia el Exmo. Sr. Virey; de la cual no tiene V.

E. facultad para desprenderse. En esta atencion, y de que lo que

solicita alguna parte del pueblo en concepto de V. E., no puede ni debe

ser, por muchas razones de la mayor consideracion; teniendo V. E. las

fuerzas á su disposicion, está en la estrecha oblig acion de sostener su

autoridad, tomando las providencias mas activas y v igorosas para

contener esa parte descontenta: y de lo contrario e ste Ayuntamiento hace

responsable á V. E. de las funestas consecuencias q ue pueda causar

cualquiera variacion en lo resuelto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos Aires, y Mayo 25 de 1810.

EXMO. SEÑOR.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yaniz--Manuel Mancilla--Manuel José

de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda--And res Dominguez--Tomas

Manuel de Anchorena--Santiago Gutierrez--Dr. Julian de Leiva.\_

Exmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Superior provisional gubernativa."

En estas circunstancias ocurrió multitud de gente á los corredores de

las casas capitulares, y algunos individuos en clas e de Diputados,

prévio el competente permiso, se personaron en la S ala, exponiendo, que

el pueblo se hallaba disgustado y en conmocion; que de ninguna manera se

conformaba con la eleccion de Presidente Vocal de la Junta, hecha en el

Exmo. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros, y mucho meno s con que estuviese á

su cargo el mando de las armas; que el Exmo. Cabildo, en la ereccion de

la Junta y su instalacion, se habia excedido de las facultades que á

pluralidad de votos se le confirieron en el Congres o general; y que,

para evitar desastres que ya se preparaban segun el fermento del pueblo,

era necesario tomar prontas providencias y variar la resolucion

comunicada al pueblo por bando. -- Los Señores procur aron serenar aquellos

ánimos acalorados, y les suplicaron aquietasen la g ente que ocupaba los

corredores; en la inteligencia que, si el Cabildo h abia procedido á

erigir la Junta en el modo que aparecia del bando, fué por haberse

considerado con facultades á virtud de las que le c onfirió el Congreso á

pluralidad de votos, y por haber creido que aquel e ra el medio mas

adecuado á nuestra seguridad y defensa, y á la cons ervacion de estos

dominios. Que sin embargo de todo, meditaría sobre el asunto con la

reflexion y madurez que exigia por sus circunstanci as, y que estuviese

cierto el pueblo, que á su Representante no le anim aban otras miras que

las del mejor bien y felicidad de esas Provincias.--Con lo que se

despidieron los precitados individuos, suplicando q ue no se perdieran

momentos, pues de lo contrario podrian resultar des gracias demasiado

sensibles y de nota para el pueblo de Buenos Aires.

Con estos datos volvieron los Señores á tratar de l a materia, y despues

de varias reflexiones vinieron á convenir en que cu alquiera innovacion,

en órden á lo resuelto el dia de ayer, produciría m ales de la mayor

entidad, pues que los pueblos del vireinato, y aun los del continente,

entrarian en desconfianzas al observar una tan repentina variacion: y al

ver que al Gefe de estas Provincias no se le dejaba la menor autoridad,

seria consiguiente la division, y este el primer es labon de nuestra

cadena. Que la insistencia de una parte descontenta del pueblo no debia

esponernos á consecuencias de tanto bulto, y era ne cesario contenerla

por medio de la fuerza: pero que, estando esta á ca rgo de los

Comandantes de los cuerpos, era tambien preciso esp lorar nuevamente su

ánimo, no obstante que el dia de ayer se comprometi eron á sostener la

resolucion y la autoridad de donde dimanaba. En cuy a virtud acordaron,

se cite á todos en el acto, para que inmediatamente comparezcan en esta

Sala Capitular: y se les pasó la esquela siguiente.

# ESQUELA.

"Ofreciéndose tratar asunto muy urgente é interesan te al bien comun en

este Cabildo, suplica á V. S. con el mayor encareci miento se digne

concurrir á su Sala Capitular, hoy 25 á las 9 y med

ia de la mañana precisamente: á lo que quedará reconocido."

Comparecieron puntualmente á la hora señalada los S eñores D. Francisco

Orduña, Comandante de Artillería; D. Bernardo Lecog, de Ingenieros; D.

José Ignacio de la Quintana, de Dragones; D. Esteva n Romero, segundo de

Patricios; D. Pedro Andres García, de Montañeses; D. Francisco Antonio

Ortiz de Ocampo, de Arribeños; D. Juan Florencio Terrada, de Granaderos

de Fernando VII; D. Manuel Ruiz, de Naturales; D. Gerardo Esteve y Llac,

de Artilleros de la Union; D. José Merelo, de Andal uces; D. Martin

Rodriguez, de Húsares del Rey; D. Lucas Vivas, del segundo escuadron de

Húsares; D. Pedro Ramon Nuñez, del tercero; D. Alej o Castex, de

Migueletes; y D. Antonio Luciano Ballesteros, de Qu interos: y habiendo

tomado la voz el caballero Síndico Procurador gener al, les hizo entender

el conflicto en que se hallaba el Exmo. Cabildo, lo s males que iban á

resultar siempre que se innovase en lo resuelto: y recordándoles su

comprometimiento del dia anterior, les significó que espresasen

francamente su sentir, si se podria contar con las armas de su cargo

para sostener el Gobierno establecido. -- Contestaron todos por su órden,

á excepcion de los tres primeros que nada dijeron, que el disgusto era

general en el pueblo y en las tropas por la eleccio n de Presidente Vocal

de la Junta, hecha en la persona del Exmo. Sr. D. B altazar Hidalgo de

Cisneros: y algunos, que habian incesantemente trab

ajado la noche

anterior para contenerlas. Que no solo no podian so stener el Gobierno

establecido, pero ni aun sostenerse á sí mismos; pu es los tenian por

sospechosos, ni aun evitar los insultos que podrian hacerse al Exmo.

Cabildo. Que el pueblo y las tropas estaban en una terrible

fermentacion, y era preciso atajar este mal con tie mpo, contrayendo á él

solo por ahora los primeros cuidados; porque así lo exigia la suprema

ley, sin detenerse en los demas que se temian y rec elaban.--Estando en

esta sesion, las gentes que cubrian los corredores dieron golpes por

varias ocasiones á la puerta de la Sala Capitular, oyéndose los voces de

que querian saber lo que se trataba: y uno de los S eñores Comandantes,

D. Martin Rodriguez, tuvo que salir á aquietarlas.--Concluida la sesion,

en la que dichos Señores Comandantes ratificaron su primer concepto y

cuanto habian expresado, se retiraron: y los Señore s, conociendo que en

tan apuradas circunstancias no se presentaba otro a rbítrio sino que el

Exmo. Señor D. Baltazar Hidalgo de Cisneros hiciese absoluta dimision

del mando, acordaron, que en el momento pase una di putacion, compuesta

de los Sres. D. Manuel Mancilla y el Dr. D. Tomas M anuel de Anchorena, á

hacer presente á la Exma. Junta, que nuevas ocurren cias y muy graves han

estrechado á este Cabildo á variar de las ideas que manifestó en su

oficio de hoy, y que era de necesidad indispensable para la salud del

pueblo, que el Exmo. Sr. Presidente se separase del

mando; y que, en el

caso de avenirse, sea sin protesta alguna para no e xasperar los ánimos:

en la inteligencia de que el Cabildo en todo tiempo le franqueará

cuantos documentos pida de lo ocurrido, quedando ab ierto el acuerdo

hasta que regrese la diputacion.--Regresó esta, y e xpuso, que el Exmo.

Sr. Presidente se habia prestado á la dimision del mando: pero que, para

dejar bien puesto su nombre, habia querido hacerlo con protestas: que la

diputacion entonces le manifestó los deseos del Cue rpo capitular en esta

parte, y se habia avenido á hacer la renuncia llana mente, asegurado con

la oferta del Exmo. Cabildo, que inmediatamente iba á ponerlo en

práctica, y se pasaría aviso de todo. Y los Señores acordaron se esperen

las resultas.

En este estado ocurrieron otras novedades. Algunos individuos del

pueblo, á nombre de este, se personaron en la Sala, exponiendo que para

su quietud y tranquilidad y para evitar cualesquier a resultas en lo

futuro, no tenia por bastante el que el Exmo. Sr. P residente se separase

del mando; sino que habiendo formado idea de que el Exmo. Cabildo en la

eleccion de la Junta se habia excedido de sus facul tades, y teniendo

noticia cierta de que todos los Señores Vocales hab ian hecho renuncia de

sus respectivos cargos, habia el pueblo reasumido la autoridad que

depositó en el Exmo. Cabildo, y no queria existiese la Junta nombrada,

sino que se procediese á constituir otra, eligiendo

para Presidente

Vocal, y Comandante General de Armas, al Sr. D. Cor nelio de Saavedra;

para Vocales, á los Señores, Dr. D. Juan José Caste lli, Licenciado D.

Manuel Belgrano, D. Miguel de Azcuenaga, Dr. D. Manuel Alberti, D.

Domingo Mateu y D. Juan de Larrea; y para Secretari os, á los Doctores D.

Juan José de Passo y D. Mariano Moreno: con la prec isa indispensable

cualidad de que, establecida la Junta, debería publicarse en el término

de 15 dias una expedicion de 500 hombres para las provincias interiores,

costeada con la renta del Señor Virey, Señores Oido res, Contadores

Mayores, empleados de tabacos y otros que tuviese á bien cercenar la

Junta, dejándoles congrua suficiente para su subsis tencia. En la

inteligencia de que esta era la voluntad decidida d el pueblo, y que con

nada se conformaria que saliese de esta propuesta; debiéndose temer en

caso contrario resultados muy fatales. Y los Señores, despues de algunas

discusiones con dichos individuos, les significaron que para proceder

con mejor acuerdo, representase el pueblo aquello m ismo por escrito, sin

causar el alboroto escandaloso que se notaba: con l o que se

retiraron.--Se recibió en el acto un oficio de la E xma. Junta

gubernativa, fecha de hoy, cuyo tenor es el siguien te.

OFICIO DE LA JUNTA.

EXMO. SEÑOR: --

"Como, despues de recibido el oficio de V. E. corre spondiente al que se

le dirigió á las nueve y media de la noche de ayer, se personase á esta

Junta provisional gubernativa la diputacion de V. E ., manifestando la

necesidad de pasar por el sacrificio de la dimision del cargo que se ha

conservado y dado al Exmo. Sr. Virey, como Vocal Presidente, y

prestádose á ello con la mayor generosidad y franqueza, resignado á

mostrar el punto á que llega su consideracion por l a tranquilidad

pública y precaucion de mayores desórdenes, lo part icipa á V. E. á fin

de que, calmando las agitaciones de su ánimo, pase á la eleccion de

Vocal que subrogue al Exmo. Sr. Virey, D. Baltazar Hidalgo de Cisneros;

y quede entendido que se le deben guardar las preem inencias del cargo

que ha servido, y los honores correspondientes á su graduacion y clase.

De todo lo que se instruye prontamente al público p or bando.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires, 25 d e Mayo de 1810.

\_Dr. Juan Nepomuceno Sola.--Cornelio de Saavedra.--Dr. Juan José

Castelli.--José Santos de Inchaurregui.\_

Exmo. Cabildo Justicia y Regimiento de esta Capital ."

Y los Señores, con respecto á las ocurrencias ultim amente sobrevenidas,

acordaron se le conteste en el momento, suplicándol e se sirva suspender

la publicacion del bando, hasta que este Cabildo le informe de sus

últimas deliberaciones. Y se pasó el oficio, conceb ido en los términos siguientes.

OFICIO DEL CABILDO A LA JUNTA.

EXMO. SEÑOR: --

"Enterado este Cabildo, por el oficio que V. E. le ha pasado en esta

mañana de la dimision hecha por el Exmo. Sr. D. Bal tazar Hidalgo de

Cisneros del cargo que se le confirió de Vocal Pres idente de la Junta

Provisoria gubernativa, solo puede contraerse por a hora, con respecto á

las apuradas circunstancias y novedades ultimamente ocurridas, á

suplicar á V. E. se digne mandar suspender la publicacion del bando,

hasta que por este Cabildo se le informe de sus últ imas determinaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sala Capitular de Buenos Aires, á las

12 y media de la mañana del dia 25 de Mayo de 1810.

# EXMO. SEÑOR: --

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yaniz--Manuel Mancilla--Manuel José

de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda--And res Dominguez--Tomas

Manuel de Anchorena--Santiago Gutierrez--Dr. Julian de Leiva.

Exmos. Señores Vocales de la Junta Superior de Gobi erno."

Despues de un largo intérvalo de espera, presentaro n los individuos

arriba citados el escrito que ofrecieron, firmado p or un número

considerable de vecinos, religiosos, comandantes y oficiales de los

cuerpos, vaciando en él las mismas ideas que manife staron de palabra. Y

los Señores les advirtieron, que congregasen al pue blo en la plaza, pues

que el Cabildo, para asegurar la resolucion, debia oir del mismo pueblo

si ratificaba el contenido de aquel escrito. -- Ofrec ieron egecutarlo así,

y se retiraron. Al cabo de un gran rato salió el Ex mo. Cabildo al balcon

principal, y el caballero Síndico Procurador genera l, viendo congregado

un corto número de gentes con respecto al que se es peraba, inquirió que

\_¿donde estaba el pueblo?\_--Y despues de varias con testaciones dadas por

los que allí se habian personado, y reconvenciones hechas por el

caballero Síndico, se oyeron entre aquellas las voc es de que, si hasta

entonces se habia procedido con prudencia porque la ciudad no

experimentase desastres, seria ya preciso echar man o de los medios de

violencia: que las gentes, por ser hora inoportuna, se habian retirado á

sus casas; que se tocase la campana de Cabildo, y q ue el pueblo se

congregase en aquel lugar para satisfaccion del Ayu ntamiento; y que si

por falta del badajo no se hacia uso de la campana, mandarian ellos

tocar generala, y que se abriesen los cuarteles, en cuyo caso sufriria

la ciudad lo que hasta entonces se habia procurado

evitar.--Y los

Señores, viéndose conminados de esta suerte, y con el fin de evitar la

menor efusion de sangre, que seria una nota irrepar able para un pueblo

que tenia dadas tan incontrastables pruebas de su l ealtad, nobleza y

generosidad, determinaron, que por mi, el actuario, se leyese en altas

é inteligibles voces el pedimento presentado, y que los concurrentes

espresasen si era aquella su voluntad.

Se leyó el pedimento, y gritaron á una: que aquello era lo que pedian, y

lo único que querian se egecutase. -- Seguidamente se leyeron varios

capítulos que habia meditado el Exmo. Cabildo para el caso en que se

hiciese lugar á la ereccion de la nueva Junta. Prim ero, que se

encargaria á esta celase sobre el órden y la tranquilidad pública,

haciéndola responsable en caso contrario: contestar on de conformidad.

Segundo, que el Cabildo velaria sobre la conducta d e los Vocales, y los

removeria siempre que no fuese arreglada: contestar on, que esto deberia

ser con justificacion de causa y conocimiento del pueblo. A que repuso

el caballero Síndico, que el Exmo. Cabildo no proce deria sin causa y sin

manifestarla: y callaron. Tercero, que la Junta deb eria nombrar quien

ocupase cualquiera vacante por remocion, renuncia, muerte, ausencia ó

enfermedad: contestaron de acuerdo. Cuarto, que la Junta no podria

imponer pechos, gravámenes y contribuciones al veci ndario, sin consulta

y consentimiento del Cabildo: contestaron de confor

midad. -- Con lo que

los Señores se retiraron á la Sala, trataron sobre las circunstancias

críticas en que se hallaba el Cabildo, precisado á ceder á la violencia

y con una precipitacion sin término, por evitar los tristes efectos de

una conmocion declarada y las funestas consecuencia s que asoman, tanto

por lo que acaba de oirse, como por el hecho notori o de haber sido

arrancados hoy publicamente los bandos que se fijar on, relativos á la

eleccion é instalacion de la primera Junta: y en vi sta de todo

acordaron, que sin pérdida de instantes se establez ca nueva Junta por

acta separada y sencilla, eligiéndose para ella de Vocales los mismos

individuos que han sido nombrados de palabra, en pa peles sueltos, y en

el escrito presentado por los que han tomado la voz del pueblo,

archivándose esos papeles y el escrito para constan cia en todo tiempo.

Que sin pérdida de instantes, en precaucion de que sobrevença la noche,

se proceda á la instalacion de la Junta, y se publi que el bando, sin

detenerse en las formulas que se observaron para la instalacion de la

primera, porque estrechan los momentos: citándose ú nicamente á los

Señores Vocales, y á los Ministros, Gefes, Prelados y Comandantes que

puedan ser habidos en tan limitado tiempo. Con lo que se concluyó la

acta, que firmaron dichos Señores, de que doy fé.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yanis--Manuel Mancilla--Manuel

José de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda

#### --Andres

Dominguez--Tomas Manuel de Anchorena--Santiago Guti errez--Dr.

Julian de Leiva\_--Licenciado \_D. Justo José Nuñez\_, Escribano

público y de Cabildo.

## ACTA DEL DIA 25 DE MAYO.

En la muy Noble y muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad, Puerto de

Santa María de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810: los Señores del Exmo.

Cabildo, Justicia y Regimiento, á saber; D. Juan Jo sé de Lezica y D.

Martin Gregorio Yaniz, Alcaldes ordinarios de prime ro y segundo voto;

Regidores D. Manuel Mancilla, Alguacil Mayor, D. Ma nuel José de Ocampo,

D. Juan de Llano, D. Jaime Nadal y Guarda, D. Andre s Dominguez, D. Tomas

Manuel de Anchorena, D. Santiago Gutierrez, y el Dr . D. Julian de Leiva,

Síndico Procurador general; se enteraron de una representacion que han

hecho á este Exmo. Cabildo un considerable número d e vecinos, los

Comandantes y varios oficiales de los cuerpos volun tarios de esta

capital, por si y á nombre del pueblo; en que, indicando haber llegado á

entender que la voluntad de este resiste la Junta y Vocales que este

Exmo. Ayuntamiento se sirvió erigir y publicar, á c onsecuencia de las

facultades que se le confirieron en el Cabildo abie rto de 22 del

corriente; y porque puede, habiendo reasumido la au toridad y facultades

que confirió, y mediante la renuncia que ha hecho e l Sr. Presidente nombrado y demas Vocales, revocar y dar por de ning un valor la Junta

erigida y anunciada con el bando de ayer, 24 del co rriente; la revoca y

anula: y quiere que este Exmo. Cabildo proceda á ha cer nueva eleccion de

Vocales que haya de constituir la Junta de Gobierno; y han de ser, los

Señores D. Cornelio de Saavedra, Presidente de dich a Junta, y Comandante

general de Armas, el Dr. D. Juan José Castelli, el Dr. D. Manuel

Belgrano, D. Miguel Azcuenaga, Dr. D. Manuel Albert i, D. Domingo Mateu y

D. Juan Larrea, y Secretarios de ella los Doctores, D. Juan José Passo y

D. Mariano Moreno: cuya eleccion se deberá manifest ar al pueblo por

medio de otro bando público; entendiéndose ella baj o la expresa y

precisa condicion de que, instalada la Junta, se ha de publicar en el

término de quince dias una expedicion de 500 hombre s para auxiliar las

provincias interiores del reino; la cual haya de ma rchar á la mayor

brevedad, costeándose esta con los sueldos del Exmo . Sr. D. Baltazar

Hidalgo de Cisneros, Tribunales de la Real Audienci a Pretorial y de

Cuentas, de la Renta de tabacos, con lo demas que la Junta tenga por

conveniente cercenar: en inteligencia, que los individuos rentados no

han de quedar absolutamente incóngruos, porque esta es la manifiesta

voluntad del pueblo.--Y los Señores, habiendo salid o al balcon de estas

casas capitulares, y oido que el pueblo ratificó po r aclamacion el

contenido de dicho pedimento ó representacion, despues de haberse leido

por mi en altas é inteligibles voces, acordaron: qu e debian mandar y

mandaban, se erigiese una nueva Junta de Gobierno, compuesta de los

Señores expresados en la representacion de que se h a hecho referencia,

y en los mismos términos que de ella aparece, mient ras se erige la

Junta general del vireinato. Lo segundo, que los Se ñores, que forman la

precedente corporacion, comparezcan sin pérdida de momentos en esta Sala

Capitular á prestar el juramento de usar bien y fie lmente sus cargos,

conservar la integridad de esta parte de los domini os de América á

nuestro amado Soberano, el Sr. D. Fernando VII y su s legítimos

sucesores, y observar puntualmente las leyes del re ino. Lo tercero, que

luego que los referidos Señores presten el jurament o, sean reconocidos

por depositarios de la autoridad superior del virei nato, por todas las

corporaciones de esta capital y su vecindario, respetando y obedeciendo

todas sus disposiciones, hasta la congregacion de l a Junta general del

vireinato; bajo las penas que imponen las leyes á l os contraventores. Lo

cuarto, que la Junta ha de nombrar quien deba ocupa r cualquiera vacante

por renuncia, muerte, ausencia, enfermedad ó remoci on. Lo quinto, que

aunque se halla plenisimamente satisfecho de la hon rosa conducta y buen

procedimiento de los Señores mencionados, sin embar go, para satisfaccion

del pueblo, se reserva tambien estar muy á la mira de sus operaciones, y

caso no esperado que faltasen á sus deberes, proced er á la deposicion

con causa bastante y justificada, reasumiendo el Ex mo. Cabildo, para

este solo caso, la autoridad que le ha conferido el pueblo. Lo sexto,

que la nueva Junta ha de celar sobre el órden y la tranquilidad pública,

y seguridad individual de todos los vecinos, hacién dosele, como desde

luego se le hace, responsable de lo contrario. Lo s éptimo, que los

referidos Señores, que componen la Junta provisoria, queden escluidos de

egercer el poder judiciario, el cual se refundirá e n la Real Audíencia,

á quien se pasarán todas las causas contenciosas que no sean de

gobierno. Lo octavo, que esta misma Junta ha de pub licar todos los dias

primeros del mes, un estado en que se dé razon de l a administracion de

Real Hacienda. Lo nono, que no pueda imponer contribuciones, ni

gravámenes al pueblo ó sus vecinos sin prévia consulta y conformidad de

este Exmo. Cabildo. Lo décimo, que los referidos Se ñores despachen sin

pérdida de tiempo órdenes circulares á los Gefes de lo interior y demas

á quienes corresponda, encargándoles muy estrechame nte, y bajo de

responsabilidad, hagan que los respectivos Cabildos de cada uno

convoquen por medio de esquelas la parte principal y mas sana del

vecindario, para que, formado un Congreso de solos los que en aquella

forma hubiesen sido llamados, elijan sus Representa ntes, y estos hayan

de reunirse á la mayor brevedad en esta Capital par a establecer la forma

de gobierno que se considere mas conveniente. Lo un décimo, que elegido

así el Representante de cada ciudad ó villa, tanto los electores como

los individuos capitulares, le otorguen poder en pública forma, que

deberán manifestar cuando concurran á esta Capital, á fin de que se

verifique su constancia; jurando en dicho poder no reconocer otro

soberano que al Sr. D. Fernando VII y sus legítimos sucesores, segun el

órden establecido por las leyes, y estar subordinad o al gobierno que

legitimamente les represente. Cuyos capítulos manda n se guarden y

cumplan precisa y puntualmente: reservando á la pru dencia y discrecion

de la misma Junta el que tome las medidas mas adecu adas para que tenga

debido efecto lo determinado en el artículo diez, c omo tambien el que

designe el tratamiento, honores y distinciones del cuerpo y sus

individuos: y que para que llegue á noticia de todo s, se publíque esta

acta por bando inmediatamente, fijandose en los lug ares acostumbrados. Y

lo firmaron, de que doy fé.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yaniz--Manuel Mancilla--Manuel José

de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda--And res Dominguez--Tomas

Manuel de Anchorena--Santiago Gutierrez--Dr. Julian Leiva\_--Licenciado,

\_D. Justo José Nuñez\_, Escribano público y de Cabil do.

#### ACTA DE LA INSTALACION DE LA JUNTA.

En la muy Noble y muy Leal ciudad de la Santísima T rinidad, Puerto de

Santa Maria de Buenos Aires, á 25 de Mayo de 1810: sin haberse separado

de la Sala Capitular los Señores del Exmo. Cabildo, se colocaron á la

hora señalada bajo de docel, con sitial por delante, y en él la imágen

del Crucifijo y los Santos Evangelios; y comparecie ron los Señores

Presidente y Vocales de la nueva Junta Provisoria g ubernativa, D.

Cornelio de Saavedra, Dr. D. Juan José Castelli, Li cenciado D. Manuel

Belgrano, D. Miguel de Azcuénaga, Dr. D. Manuel Alberti, D. Domingo

Mateu y D. Juan Larrea; y los Señores Secretarios D r. D. Juan José Passo

y Dr. D. Mariano Moreno, quienes ocuparon los respectivos lugares que

les estaban preparados, colocándose en los demas lo s Prelados, Gefes,

Comandantes y personas de distincion que concurrier on. Y habiéndose

leido por mi, el actuario, la acta de eleccion, ant es de jurar expuso el

Sr. Presidente electo, que en el dia anterior habia hecho formal

renuncia del cargo de Vocal de la primera Junta est ablecida, y que solo

por contribuir á la tranquilidad pública y á la sal ud del pueblo,

admitia el que le conferian de nuevo; pidiendo se s entase en la acta

esta su exposicion.--Seguidamente, hincado de rodil las, y poniendo la

mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestó ju ramento de desempeñar

legalmente el cargo, conservar íntegra esta parte de América á nuestro

augusto Soberano, el Sr. D. Fernando VII y sus legí timos sucesores, y

guardar puntualmente las leyes del reino.--Lo prest aron en los mismos

términos los demas Señores Vocales por su órden, y los Señores

Secretarios, contraido al exacto desempeño de sus respectivas

obligaciones: habiendo espresado el Sr. D. Miguel d e Azcuénaga, que

admitía el cargo de Vocal de la Junta, para que por el Exmo. Cabildo y

por una parte del pueblo habia sido nombrado en est e dia, atento al

interes de su buen órden y tranquilidad; mas que de biendo ser la

opinion, no solo del Exmo. Cabildo, sino la univers al de todo el

vecindario, pueblo y partidos de su dependencia, pe dia se tomára la que

faltase y la represente, para la recíproca confianz a y seguridad de

validez de todo procedimiento. -- Finalizada la cerem onia, dejó el Exmo.

Cabildo el lugar que ocupaba bajo de docel, y lo to maron los Señores

Presidente y Vocales de la Junta; y el Sr. Presiden te exhortó al

concurso y al pueblo á mantener el órden, la union y la fraternidad,

como tambien á guardar respeto y hacer el aprecio d ebido de la persona

del Exmo. Sr. D. Baltazar Hidalgo de Cisneros y tod a su familia. Cuya

exhortacion repitió en el balcon principal de las casas capitulares,

dirigiendose á la muchedumbre que ocupaba la plaza.

Con lo que se concluyó la acta de instalacion, retirándose dicho Sr.

Presidente y demas Señores Vocales y Secretarios á la Real Fortaleza por

entre un inmenso concurso, con repiques de campanas y salva de

artilleria en aquella: adonde no pasó por entonces

el Exmo. Cabildo,

como lo habia ejecutado la tarde de la instalación de la primera Junta,

á causa de la lluvia que sobrevino, y de acuerdo co n los Señores

Vocales, reservando hacer el cumplido el dia de mañ ana. Y lo firmaron, de que doy fé.

\_Juan José Lezica--Martin Gregorio Yanis--Manuel Mancilla--Manuel José

de Ocampo--Juan de Llano--Jaime Nadal y Guarda--And res Dominguez--Tomas

Manuel de Anchorena--Santiago Gutierrez--Dr. Julian de Leiva--Cornelio

de Saavedra--Dr. Juan José Castelli--Manuel Belgran o--Miguel de

Azcuénaga--Dr. Manuel Alberti--Domingo Mateu--Juan de Larrea--Dr. Juan

José Passo--Dr. Mariano Moreno\_--Licenciado, \_D. Ju sto José Nuñez\_,

Escribano público y de Cabildo.

\* \* \* \* \* \*

Concuerda con sus originales que existen en el arch ivo de este Exmo.

Cabildo, á que en lo necesario me refiero. Y de man dato de dicho Exmo.

Cabildo, autorizo, signo y firmo el presente, en Bu enos Aires, á 2 de Octubre de 1810.

Licenciado, \_Justo José Nuñez\_, Escribano público y de Cabildo.

\* \* \* \* \*

\_Actos posteriores á la instalacion de la Junta.\_

LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA DE LA CAPITAL DEL

### RIO DE LA PLATA.

A LOS HABITANTES DE ELLA Y DE LAS PROVINCIAS DE SU SUPERIOR MANDO.

#### PROCLAMA.

Teneis ya establecida la autoridad que remueve la i ncertidumbre de las

opiniones y calma todos los recelos. Las aclamacion es generales

manifiestan vuestra decidida voluntad; y solo ella ha podido resolver

nuestra timidez á encargarnos del grave empeño á qu e nos sujeta el honor

de la eleccion. Fijad, pues, vuestra confianza, y a seguraos de nuestras

intenciones. Un deseo eficaz, un celo activo, y una contraccion viva y

asídua á proveer, por todos los medios posibles, la conservacion de

nuestra Religion Santa, la observancia de las leyes que nos rigen, la

comun prosperidad y el sostén de estas posesiones e n la mas constante

fidelidad y adhesion á nuestro muy amado Rey, el Sr . D. Fernando VII y

sus legítimos sucesores en la corona de España; ¿no son estos vuestros

sentimientos?--Esos mismos son los objetos de nuest ros conatos. Reposad

en nuestro desvelo y fatigas; dejad á nuestro cuida do todo lo que en la

causa pública dependa de nuestras facultades y arbítrios, y entregaos á

la mas estrecha union y conformidad recíproca en la tierna efusion de

estos afectos. Llevad á las Provincias todas de nue stra dependencia, y

aun mas allá, si puede ser, hasta los últimos térmi nos de la tierra, la

persuasion del egemplo de vuestra cordialidad, y de l verdadero interes

con que todos debemos cooperar á la consolidacion d e esta importante

obra. Ella afianzará de un modo estable la tranquil idad y bien general á

que aspiramos. Real Fortaleza de Buenos Aires, á 26 de Mayo de 1810.

\_Cornelio de Saavedra--Dr. Juan José Castelli--Manu el Belgrano--Miguel

de Azcuénaga--Dr. Manuel Alberti--Domingo Mateu--Ju an Larrea--Dr. Juan

José Passo\_, Secretario--\_Dr. Mariano Moreno\_, Secretario.

LA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA DE LA CAPITAL DE B UENOS AIRES.

#### =CIRCULAR.=

Los desgraciados sucesos de la Península han dado m as ensanches á la

ocupacion bélica de los franceses sobre su territor io, hasta aproximarse

á las murallas de Cádiz y dejar desconcertado el cu erpo representivo de

la soberanía, por falta del Sr. Rey D. Fernando VII: pues que,

dispersada de Sevilla, y acusada de malaversacion d e sus deberes por

aquel pueblo, pasó en el discurso de su emigracion y dispersion á

constituir, sin formalidad ni autoridad, una Regencia, de la que nadie

puede asegurar que sea centro de la unidad nacional y depósito firme del

poder del Monarca, sin esponerse á mayores convulsi ones que las que

cercaban el momento vicioso y arriesgado de su inst alacion. No es necesario fijar la vista en el término á que puedan haber llegado las

desgracias de los pueblos de la Península, tanto po r la fortuna de las

armas invasoras, cuanto por la falta ó incertidumbr e de un gobierno

legítimo y supremo al que se deben referir y subord inar los demas de la

nacion, que, por la dependencia forzosa que los est recha al órden y

seguridad de la asociacion, tienen su tendencia á la felicidad presente,

y á la precaucion de los funestos efectos de la div ision de las partes

del estado, que temen con razon todo lo que puede o ponerse á la mejor

suerte en los dominios de América.

El pueblo de Buenos Aires, bien cierto del estado l astimoso de los

dominios europeos de S. M. C. el Sr. D. Fernando VI I; por lo menos

incierto del gobierno legítimo soberano en la repre sentacion de la

Suprema Junta Central disuelta ya, y mas en la Rege ncia que se dice

constituida por aquella, sin facultades, sin sufragios de la América, y

sin instruccion de otras formalidades que debian ac ceder al acto; y

sobre todo, previendo, que no anticipándose las medidas que deben

influir en la confianza y opinion pública de los do minios de América,

faltaria el principio de un gobierno indudable por su orígen, estimó

desplegar la energía que siempre ha mostrado para i nteresar su lealtad,

celo y amor por la causa del Rey Fernando, removien do los obstáculos que

la desconfianza, incertidumbre y desunion de opinio nes podrian crear en

el momento mas crítico que amenaza, tomando á la Am érica desapercibida

de la base sólida del gobierno que pudiese determin ar su suerte en el

continente americano español.

Manifestó los deseos mas decididos por que los pueb los mismos

recobrasen los derechos originarios de representar el poder, autoridad

y facultades del Monarca, cuando este falta, cuando este no ha provisto

de Regente, y cuando los mismos pueblos de la matri z han calificado de

deshonrado al que formaron, procediendo á sostituir le representaciones

rivales que disipan los tristes restos de la ocupac ion enemiga. Tales

conatos son intimamente unidos con los deseos honro sos de su seguridad y

felicidad, tanto interna como externa, alejando la anarquia y toda

dependencia de poder ilegítimo; cual podia ser sobr e ineficaz para los

fines del instituto social, cualquiera que se hubie se levantado en el

tumulto y convulsiones de la Península, despues de la dispersion y

emigracion de los miembros de la Junta Suprema Central.

Cuando estas discusiones se hacen en sesiones de ho mbres desencontrados,

son espuestas á las consecuencias de una revolucion , y esponen á que

quede acéfalo el cuerpo político: pero si se empeña n por el órden y modo

regular de los negocios gravísimos, no pueden menos de conducir como por

la mano, á la vista del efecto que se desea. Tal ha sido la conducta del

pueblo de Buenos Aires en propender á que examinase

si, en el estado de

las ocurrencias de la Península, debia subrogarse e l mando superior de

gobierno de las provincias del vireinato en un Junt a Provisional, que

asegurase la confianza de los pueblos y velase sobr e su conservacion

contra cualesquier asechanzas, hasta reunir les vot os de todos ellos, en

quienes recae la facultad de proveer la representacion del Soberano.

El Exmo. Cabildo de la Capital, con anuencia del Exmo. Señor Virey, á

quien informó de la general agitacion, agravada con el designio de

retener el poder del gobierno, aun notoriada que fu ese la pérdida total

de la Península y su gobierno, como espresa la proc lama de 18 del

corriente, convocó la mas sana parte del pueblo en Cabildo general

abierto, donde se discutió y votó publicamente el n egocio mas importante

por su fundamento para la tranquilidad, seguridad y
 felicidad general:

resultando de la comparacion de sufragios la mayori a con exceso por la

subrogacion del mando del Exmo. Sr. Virey en el Exmo. Cabildo, interin

se ordenaba una Junta Provisional de gobierno, hast a la congregacion de

la general de las Provincias: voto, que fué acrecen tado y aumentado con

la aclamacion de las tropas y numeroso resto de hab itantes.

Ayer se instaló la Junta en un modo y forma que ha dejado fijada la base

fundamental sobre que debe elevarse la obra de la c onservacion de estos

dominios al Sr. D. Fernando VII. Los egemplares imp

resos de los adjuntos

bandos, y la noticia acreditada en bastante forma, que el Exmo. Cabildo,

y aun el Exmo. Sr. Virey, que fué D. Baltazar Hidal go de Cisneros, dan á

Vd., no dejan duda á esta Junta de que será mirada por todos los gefes,

corporaciones, funcionarios públicos y habitantes d e todos los pueblos

del vireinato, como centro de la unidad, para forma r la barrera

inespugnable de la conservacion íntegra de los dominios de América á la

dependencia del Sr. D. Fernando VII, ó de quien leg itimamente le

represente. No menos espera que contribuirán los mi smos á que, cuanto

mas antes sea posible, se nombren y vengan á la cap ital los Diputados

que se enuncian para el fin espresado en el mismo a cto de instalacion:

ocupándose con el mayor esfuerzo en mantener la uni on de los pueblos, y

en consultar la tranquilidad y seguridad individual
; teniendo

consideracion á que la conducta de Buenos Aires mue stra que, sin

desórden y sin vulnerar la seguridad, puede obtener se el medio de

consolidar la confianza pública y su mayor felicida d.

Es de esperar que cimentado este paso, si llega el desgraciado momento

de saberse sin duda alguna la pérdida absoluta de l a Península, se halle

el distrito del vireinato de Buenos Aires sin los g raves embarazos que

por la incertidumbre, y falta de legítima represent acion del Soberano en

España á la ocupacion de los franceses, la pusieron en desventaja para

sacudirse de ellos: puesto que, tanto como el enemi qo descubierto

invasor, debe temerse y precaverse el que desde lo interior promueve la

desunion, proyecta la rivalidad y propende á introducir el conflicto de

la suerte política no prevenida. Cuente Vd. con tod o lo que penda de los

esfuerzos de esta Junta, cuyo desvelo por la conser vacion del órden y

sistema nacional se mostrará por los efectos. Este ha sido el concepto

de proponer el pueblo al Exmo. Cabildo la espedicio n de 500 hombres para

lo interior, con el fin de proporcionar auxilios mi litares para hacer

observar el órden, si se teme que sin él no se hari an libre y

honradamente las elecciones de Vocales Diputados, c onforme á lo

prevenido en el artículo X del bando citado, sobre que hace esta Junta

los mas eficaces encargos por su puntual observanci a y la del artículo XI.

Asimismo importa que Vd. quede entendido, que los D iputados han de irse

incorporando en esta Junta conforme y por el órden de su llegada á la

capital, para que así se hagan de la parte de confianza pública que

conviene al mejor servicio del Rey y gobierno de lo s pueblos;

imponiéndose, con cuanta anticipacion conviene á la formacion de la

general, de los graves asuntos que tocan al gobiern o. Por lo mismo, se

habrá de acelerar el envio de Diputados; entendiend o deber ser uno por

cada ciudad ó villa de las Provincias, considerando que la ambicion de

los estrangeros puede excitarse á aprovechar la dil acion en la reunion,

para defraudar á S. M. los legítimos derechos que s e trata de preservar.

Servirá á todos los pueblos del vireinato de la may or satisfaccion el

saber, como se lo asegura la Junta, que todos los Tribunales,

Corporaciones, Gefes y Ministros de la capital, sin excepcion, han

reconocido la Junta, y prometido su obediencia para la defensa de los

augustos derechos del Rey en estos dominios: por lo cual es tanto mas

interesante que este egemplo empeñe los deseos de V d. para contribuir en

estrecha union a salvar la patria de las convulsion es que la amenazan,

si no se prestasen las Provincias á la union y armo nia que debe reinar

entre ciudadanos de un mismo orígen, dependencia é intereses. A esto se

dirigen los conatos de esta Junta; á ello los ruego s del pueblo

principal del vireinato, y á lo mismo se le excita, con franqueza de

cuantos auxilios y medios pendan de su arbítrio, qu e serán dispensados

prontamente en obsequio del bien y concentracion de los pueblos. Real

Fortaleza de Buenos Aires, á 27 de Mayo de 1810.

\_Cornelio de Saavedra--Dr. Juan José Castelli--Manu el Belgrano--Miguel

de Azcuénaga--Dr. Manuel Alberti--Domingo Mateu--Ju an Larrea--Dr. Juan

José Passo\_, Secretario--\_Dr. Mariano Moreno\_, Secretario.

End of the Project Gutenberg EBook of Actas capitul ares desde el 21 hasta el

25 de mayo de 1810 en Buenos Aires, by Anonymous

\*\*\* END OF THIS PROJECT GUTENBERG EBOOK ACTAS CAPIT ULARES DESDE EL \*\*\*

\*\*\*\* This file should be named 19643-8.txt or 1964 3-8.zip \*\*\*\*

This and all associated files of various formats will be found in:

http://www.gutenberg.org/1/9/6/4/19643/

Produced by Chuck Greif, Adrian Mastronardi and the Online

Distributed Proofreading Team at http://www.pgdp.net (This

file was produced from images generously made avail able

by the Bibliothèque nationale de France (BnF/Gallic a) at

http://gallica.bnf.fr)

Updated editions will replace the previous one--the old editions will be renamed.

Creating the works from public domain print edition s means that no

one owns a United States copyright in these works, so the Foundation

(and you!) can copy and distribute it in the United States without

permission and without paying copyright royalties. Special rules,

set forth in the General Terms of Use part of this license, apply to

copying and distributing Project Gutenberg-tm elect

ronic works to

protect the PROJECT GUTENBERG-tm concept and tradem ark. Project

Gutenberg is a registered trademark, and may not be used if you

charge for the eBooks, unless you receive specific permission. If you

do not charge anything for copies of this eBook, complying with the

rules is very easy. You may use this eBook for nearly any purpose

such as creation of derivative works, reports, performances and

research. They may be modified and printed and giv en away--you may do

practically ANYTHING with public domain eBooks. Redistribution is

subject to the trademark license, especially commer cial

redistribution.

## \*\*\* START: FULL LICENSE \*\*\*

THE FULL PROJECT GUTENBERG LICENSE
PLEASE READ THIS BEFORE YOU DISTRIBUTE OR USE THIS
WORK

To protect the Project Gutenberg-tm mission of promoting the free

distribution of electronic works, by using or distributing this work

(or any other work associated in any way with the phrase "Project

Gutenberg"), you agree to comply with all the terms of the Full Project

Gutenberg-tm License (available with this file or o nline at

http://gutenberg.org/license).

Section 1. General Terms of Use and Redistributing Project Gutenberg-tm electronic works

1.A. By reading or using any part of this Project Gutenberg-tm

electronic work, you indicate that you have read, understand, agree to

and accept all the terms of this license and intell ectual property

(trademark/copyright) agreement. If you do not agree to abide by all

the terms of this agreement, you must cease using a nd return or destroy

all copies of Project Gutenberg-tm electronic works in your possession.

If you paid a fee for obtaining a copy of or access to a Project

Gutenberg-tm electronic work and you do not agree to be bound by the

terms of this agreement, you may obtain a refund from the person or

entity to whom you paid the fee as set forth in par agraph 1.E.8.

1.B. "Project Gutenberg" is a registered trademark . It may only be

used on or associated in any way with an electronic work by people who

agree to be bound by the terms of this agreement.

There are a few

things that you can do with most Project Gutenbergtm electronic works

even without complying with the full terms of this agreement. See

paragraph 1.C below. There are a lot of things you can do with Project

Gutenberg-tm electronic works if you follow the ter ms of this agreement

and help preserve free future access to Project Gut enberg-tm electronic

works. See paragraph 1.E below.

1.C. The Project Gutenberg Literary Archive Foundation ("the Foundation"

or PGLAF), owns a compilation copyright in the coll ection of Project

Gutenberg-tm electronic works. Nearly all the individual works in the

collection are in the public domain in the United States. If an

individual work is in the public domain in the Unit ed States and you are

located in the United States, we do not claim a right to prevent you from

copying, distributing, performing, displaying or creating derivative

works based on the work as long as all references to Project Gutenberg

are removed. Of course, we hope that you will supp ort the Project

Gutenberg-tm mission of promoting free access to el ectronic works by

freely sharing Project Gutenberg-tm works in compliance with the terms of

this agreement for keeping the Project Gutenberg-tm name associated with

the work. You can easily comply with the terms of this agreement by

keeping this work in the same format with its attached full Project

Gutenberg-tm License when you share it without char ge with others.

1.D. The copyright laws of the place where you are located also govern

what you can do with this work. Copyright laws in most countries are in

a constant state of change. If you are outside the United States, check

the laws of your country in addition to the terms of this agreement

before downloading, copying, displaying, performing, distributing or

creating derivative works based on this work or any other Project

Gutenberg-tm work. The Foundation makes no represe ntations concerning

the copyright status of any work in any country out side the United States.

- 1.E. Unless you have removed all references to Project Gutenberg:
- 1.E.1. The following sentence, with active links to, or other immediate

access to, the full Project Gutenberg-tm License mu st appear prominently

whenever any copy of a Project Gutenberg-tm work (a ny work on which the

phrase "Project Gutenberg" appears, or with which the phrase "Project"

Gutenberg" is associated) is accessed, displayed, p erformed, viewed,

copied or distributed:

This eBook is for the use of anyone anywhere at no cost and with

almost no restrictions whatsoever. You may copy it , give it away or

re-use it under the terms of the Project Gutenberg License included

with this eBook or online at www.gutenberg.org

1.E.2. If an individual Project Gutenberg-tm elect ronic work is derived

from the public domain (does not contain a notice indicating that it is

posted with permission of the copyright holder), the work can be copied

and distributed to anyone in the United States with out paying any fees

or charges. If you are redistributing or providing access to a work

with the phrase "Project Gutenberg" associated with

or appearing on the work, you must comply either with the requirements of paragraphs 1.E.1 through 1.E.7 or obtain permission for the use of the work and the Project Gutenberg-tm trademark as set forth in paragraphs 1.E.8 or 1.E.9.

- 1.E.3. If an individual Project Gutenberg-tm elect ronic work is posted with the permission of the copyright holder, your u se and distribution must comply with both paragraphs 1.E.1 through 1.E. 7 and any additional terms imposed by the copyright holder. Additional terms will be linked to the Project Gutenberg-tm License for all works p osted with the permission of the copyright holder found at the beg inning of this work.
- 1.E.4. Do not unlink or detach or remove the full Project Gutenberg-tm License terms from this work, or any files containing a part of this work or any other work associated with Project Gutenberg-tm.
- 1.E.5. Do not copy, display, perform, distribute or redistribute this electronic work, or any part of this electronic work, without prominently displaying the sentence set forth in paragraph 1.E.1 with active links or immediate access to the full terms of the Project Gutenberg-tm License.
- 1.E.6. You may convert to and distribute this work in any binary, compressed, marked up, nonproprietary or proprietar

y form, including any

word processing or hypertext form. However, if you provide access to or

distribute copies of a Project Gutenberg-tm work in a format other than

"Plain Vanilla ASCII" or other format used in the official version

posted on the official Project Gutenberg-tm web sit e (www.gutenberg.org),

you must, at no additional cost, fee or expense to the user, provide a

copy, a means of exporting a copy, or a means of obtaining a copy upon

request, of the work in its original "Plain Vanilla ASCII" or other

form. Any alternate format must include the full P roject Gutenberg-tm

License as specified in paragraph 1.E.1.

- 1.E.7. Do not charge a fee for access to, viewing, displaying,
- performing, copying or distributing any Project Gut enberg-tm works

unless you comply with paragraph 1.E.8 or 1.E.9.

1.E.8. You may charge a reasonable fee for copies of or providing

access to or distributing Project Gutenberg-tm elec tronic works provided that

- You pay a royalty fee of 20% of the gross profits you derive from

the use of Project Gutenberg-tm works calculated using the method

you already use to calculate your applicable taxes. The fee is

owed to the owner of the Project Gutenberg-tm trademark, but he

has agreed to donate royalties under this para graph to the

Project Gutenberg Literary Archive Foundation.

Royalty payments

must be paid within 60 days following each dat e on which you

prepare (or are legally required to prepare) y our periodic tax

returns. Royalty payments should be clearly m arked as such and

sent to the Project Gutenberg Literary Archive Foundation at the

address specified in Section 4, "Information a bout donations to

the Project Gutenberg Literary Archive Foundation."

- You provide a full refund of any money paid by a user who notifies

you in writing (or by e-mail) within 30 days of receipt that s/he

does not agree to the terms of the full Projec t Gutenberg-tm

License. You must require such a user to return or

destroy all copies of the works possessed in a physical medium

and discontinue all use of and all access to o ther copies of

Project Gutenberg-tm works.

- You provide, in accordance with paragraph 1.F.3, a full refund of any

money paid for a work or a replacement copy, if a defect in the

electronic work is discovered and reported to you within 90 days

of receipt of the work.

- You comply with all other terms of this agreement for free

distribution of Project Gutenberg-tm works.

1.E.9. If you wish to charge a fee or distribute a Project Gutenberg-tm

electronic work or group of works on different term s than are set

forth in this agreement, you must obtain permission in writing from

both the Project Gutenberg Literary Archive Foundat ion and Michael

Hart, the owner of the Project Gutenberg-tm trademark. Contact the

Foundation as set forth in Section 3 below.

#### 1.F.

1.F.1. Project Gutenberg volunteers and employees expend considerable

effort to identify, do copyright research on, trans cribe and proofread

public domain works in creating the Project Gutenbe rg-tm

collection. Despite these efforts, Project Gutenberg-tm electronic

works, and the medium on which they may be stored, may contain

"Defects," such as, but not limited to, incomplete, inaccurate or

corrupt data, transcription errors, a copyright or other intellectual

property infringement, a defective or damaged disk or other medium, a

computer virus, or computer codes that damage or ca nnot be read by your equipment.

1.F.2. LIMITED WARRANTY, DISCLAIMER OF DAMAGES - Except for the "Right

of Replacement or Refund" described in paragraph 1. F.3, the Project

Gutenberg Literary Archive Foundation, the owner of the Project

Gutenberg-tm trademark, and any other party distributing a Project

Gutenberg-tm electronic work under this agreement, disclaim all

liability to you for damages, costs and expenses, including legal

fees. YOU AGREE THAT YOU HAVE NO REMEDIES FOR NEGL IGENCE, STRICT

LIABILITY, BREACH OF WARRANTY OR BREACH OF CONTRACT EXCEPT THOSE

PROVIDED IN PARAGRAPH F3. YOU AGREE THAT THE FOUND ATION, THE

TRADEMARK OWNER, AND ANY DISTRIBUTOR UNDER THIS AGR EEMENT WILL NOT BE

LIABLE TO YOU FOR ACTUAL, DIRECT, INDIRECT, CONSEQUENTIAL, PUNITIVE OR

INCIDENTAL DAMAGES EVEN IF YOU GIVE NOTICE OF THE POSSIBILITY OF SUCH DAMAGE.

# 1.F.3. LIMITED RIGHT OF REPLACEMENT OR REFUND - If you discover a

defect in this electronic work within 90 days of receiving it, you can

receive a refund of the money (if any) you paid for it by sending a

written explanation to the person you received the work from. If you

received the work on a physical medium, you must return the medium with

your written explanation. The person or entity that t provided you with

the defective work may elect to provide a replaceme nt copy in lieu of a

refund. If you received the work electronically, the person or entity

providing it to you may choose to give you a second opportunity to

receive the work electronically in lieu of a refund . If the second copy

is also defective, you may demand a refund in writing without further

opportunities to fix the problem.

1.F.4. Except for the limited right of replacement or refund set forth

in paragraph 1.F.3, this work is provided to you 'A S-IS', WITH NO OTHER

WARRANTIES OF ANY KIND, EXPRESS OR IMPLIED, INCLUDING BUT NOT LIMITED TO

WARRANTIES OF MERCHANTIBILITY OR FITNESS FOR ANY PURPOSE.

1.F.5. Some states do not allow disclaimers of certain implied

warranties or the exclusion or limitation of certain types of damages.

If any disclaimer or limitation set forth in this a greement violates the

law of the state applicable to this agreement, the agreement shall be

interpreted to make the maximum disclaimer or limit ation permitted by

the applicable state law. The invalidity or unenforceability of any

provision of this agreement shall not void the remaining provisions.

1.F.6. INDEMNITY - You agree to indemnify and hold the Foundation, the

trademark owner, any agent or employee of the Found ation, anyone

providing copies of Project Gutenberg-tm electronic works in accordance

with this agreement, and any volunteers associated with the production,

promotion and distribution of Project Gutenberg-tm electronic works,

harmless from all liability, costs and expenses, in cluding legal fees,

that arise directly or indirectly from any of the following which you do

or cause to occur: (a) distribution of this or any Project Gutenberg-tm

work, (b) alteration, modification, or additions or deletions to any

Project Gutenberg-tm work, and (c) any Defect you c ause.

Section 2. Information about the Mission of Project Gutenberg-tm

Project Gutenberg-tm is synonymous with the free distribution of

electronic works in formats readable by the widest variety of computers

including obsolete, old, middle-aged and new computers. It exists

because of the efforts of hundreds of volunteers and donations from

people in all walks of life.

Volunteers and financial support to provide volunteers with the

assistance they need, is critical to reaching Proje ct Gutenberg-tm's

goals and ensuring that the Project Gutenberg-tm collection will

remain freely available for generations to come. In 2001, the Project

Gutenberg Literary Archive Foundation was created to provide a secure

and permanent future for Project Gutenberg-tm and future generations.

To learn more about the Project Gutenberg Literary Archive Foundation

and how your efforts and donations can help, see Se ctions 3 and 4

and the Foundation web page at http://www.pglaf.org

Section 3. Information about the Project Gutenberg Literary Archive Foundation

The Project Gutenberg Literary Archive Foundation is a non profit

501(c)(3) educational corporation organized under t

he laws of the

state of Mississippi and granted tax exempt status by the Internal

Revenue Service. The Foundation's EIN or federal tax identification

number is 64-6221541. Its 501(c)(3) letter is post ed at

http://pglaf.org/fundraising. Contributions to the Project Gutenberg

Literary Archive Foundation are tax deductible to the full extent

permitted by U.S. federal laws and your state's law s.

The Foundation's principal office is located at 455 7 Melan Dr. S.

Fairbanks, AK, 99712., but its volunteers and employees are scattered

throughout numerous locations. Its business office is located at

809 North 1500 West, Salt Lake City, UT 84116, (801) 596-1887, email

business@pglaf.org. Email contact links and up to date contact

information can be found at the Foundation's web site and official

page at http://pglaf.org

For additional contact information:

Dr. Gregory B. Newby Chief Executive and Director gbnewby@pglaf.org

Section 4. Information about Donations to the Project Gutenberg

Literary Archive Foundation

Project Gutenberg-tm depends upon and cannot surviv e without wide

spread public support and donations to carry out it s mission of

increasing the number of public domain and licensed

works that can be

freely distributed in machine readable form accessible by the widest

array of equipment including outdated equipment. Many small donations

(\$1 to \$5,000) are particularly important to maintaining tax exempt

status with the IRS.

The Foundation is committed to complying with the laws regulating

charities and charitable donations in all 50 states of the United

States. Compliance requirements are not uniform and it takes a

considerable effort, much paperwork and many fees to meet and keep up

with these requirements. We do not solicit donations in locations

where we have not received written confirmation of compliance. To

SEND DONATIONS or determine the status of compliance for any

particular state visit http://pglaf.org

While we cannot and do not solicit contributions from states where we

have not met the solicitation requirements, we know of no prohibition

against accepting unsolicited donations from donors in such states who

approach us with offers to donate.

International donations are gratefully accepted, but we cannot make

any statements concerning tax treatment of donation s received from

outside the United States. U.S. laws alone swamp our small staff.

Please check the Project Gutenberg Web pages for current donation

methods and addresses. Donations are accepted in a number of other

ways including checks, online payments and credit c ard

donations. To donate, please visit: http://pglaf.org/donate

Section 5. General Information About Project Guten berg-tm electronic works.

Professor Michael S. Hart is the originator of the Project Gutenberg-tm

concept of a library of electronic works that could be freely shared

with anyone. For thirty years, he produced and distributed Project

Gutenberg-tm eBooks with only a loose network of volunteer support.

Project Gutenberg-tm eBooks are often created from several printed

editions, all of which are confirmed as Public Doma in in the U.S.

unless a copyright notice is included. Thus, we do not necessarily

keep eBooks in compliance with any particular paper edition.

Most people start at our Web site which has the main PG search facility:

http://www.gutenberg.org

This Web site includes information about Project Gu tenberg-tm,

including how to make donations to the Project Gute nberg Literary

Archive Foundation, how to help produce our new eBo oks, and how to

subscribe to our email newsletter to hear about new

eBooks.

\*\*\* END: FULL LICENSE \*\*\*